



DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

128° PERÍODO LEGISLATIVO

12 de Septiembre de 2007

Reunión Nº 7 - 5ª Sesión Ordinaria

Presidente: Sr. Vicegobernador PEDRO GUILLERMO GUASTAVINO

Secretaria: Dra. SIGRID KUNATH

Prosecretario: Dr. GUILLERMO CÉSAR A. MARTÍNEZ

Senadores Presentes:

ARGAIN, Héctor Darío..... (VILLAGUAY)
 BERTHET, Hugo Oscar..... (SAN SALVADOR)
 FERRARI, Teresa H.(PARANÁ)
 FIRPO, Victorio R. (FELICIANO)
 FLEITAS, Juan Ramón (LA PAZ)
 GARBELINO, Carlos Aníbal (VICTORIA)
 HERDT, Oscar (DIAMANTE)
 JODOR, Eduardo José (GUALEGUAY)
 LEIVA, Luis Manuel (TALA)
 LÓPEZ, Mariano Alberto.....(COLÓN)
 LUNA, Luis Alberto(FEDERAL)
 MAJUL, Julio Jesús (GUALEGUAYCHÚ)
 MARSIGLIA, Sergio Gabriel (URUGUAY)
 MELCHIORI, César Eduardo... (I. DEL IBICUY)
 ORLANDI, Carlos Dante(NOGOYÁ)
 STRASSERA, Héctor José. (CONCORDIA)
 ZAMBÓN, Graciela Yolanda(FEDERACIÓN)

S U M A R I O

1 - Apertura e Izamiento de Banderas _____ Pág.256

2 - Acta _____ Pág.256

3 - Asuntos Entrados _____ Pág.256

3.1 - Comunicaciones Oficiales.

3.2 - Dictámenes de Comisiones.

3.3 - Asuntos Particulares.

3.4 - Proyectos en Revisión.

3.5 - Proyectos de los Señores Senadores:

3.5.1 - **De comunicación**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Orlandi, por el que se solicita al PE la creación de un Juzgado Civil y Comercial en el Dpto. Nogoyá; una Cámara de Garantías, Fuero Penal, con asiento en dicha localidad; y/o una Sala, integrante de la Cámara de Garantías de Gualeguay. (Expte. 8729)

3.5.2 - **De comunicación**, con fundamentos por escrito, del que es autora la señora Senadora Zambón, por el que se solicita al PE se implementen estrategias de seguridad para prevenir robos y secuestros a choferes de camiones que transportan productos entrerrianos hacia el Mercado Central de Buenos Aires. (Expte. 8730)

3.5.3 - **Pedido de informes**, con fundamentos por escrito, del que son autores los señores Senadores Melchiori, Firpo y Fleitas, relacionado con los controles y medidas preventivas vigentes, en pos de combatir el abigeato en Colonia Oficial N° 12 y Colonia Oficial N° 22, Dto. Feliciano, Dpto. La Paz. (Expte. 8731)

3.5.4 - **De ley**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Berthet, por el que se modifica la Ley N° 9783, de adhesión de la Provincia a la Ley Nacional 26.052, asumiendo su competencia respecto de los delitos previstos y penados en la Ley de Estupefacientes 23.737. (Expte. 8732)

3.5.5 - **De declaración**, con fundamentos por escrito, del que es autora la señora Senadora Ferrari, por el que se declara de interés de esta Cámara, el Certamen Escolar "La Antártida, Tierra de Ciencia y Paz", organizado por ALUBA. (Expte. 8738)

3.5.6 - **De declaración**, con fundamentos por escrito, del que es autora la señora Senadora Ferrari, por el que se declara de interés de esta H. Cámara el Programa Itinerante de Capacitación en Periodismo Científico, a llevarse a cabo en el Museo Histórico "Martiniano Leguizamón", en Paraná. (Expte. 8739)

3.5.7 - **De ley**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Argain, por el que la Provincia se adhiere a la Ley Nacional N° 26.279, sobre la obligatoriedad en la realización de la pesquisa neonatal que detecta determinadas enfermedades congénitas. (Expte. 8744)

3.5.8 - **De ley**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Melchiori, por el que se prorroga en todos sus términos la vigencia de la Ley N° 9508, de expropiación de terrenos en Médanos, Dpto. Islas del Ibicuy. (Expte. 8745)

4 - Asuntos Entrados fuera de lista _____ Pág.272

4.1 - **De ley**, con dictamen de las Comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, por el que se autoriza al PE a adquirir, mediante compra directa, un inmueble a favor del Superior Gobierno de la Provincia, propiedad del Estado Nacional, Ejército Argentino, ubicado en la ciudad de La Paz, destinado a fines sociales, turísticos y recreativos. (Expte. 8711)

4.2 - **De ley**, con dictamen de la Comisión de Legislación General, por el que se autoriza al PE a transferir a título de donación, a favor de la Fundación MAEVIA, un inmueble ubicado en la ciudad de Concordia, Dto. Suburbios, Dpto. Concordia, destinado a la construcción de un albergue recreativo, social y deportivo para niños y jóvenes de escasos recursos que participen en esa clase de eventos. (Expte. 8557)

4.3 - **De ley**, con dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos, por el que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado la ciudad de Paraná, con destino al Poder Judicial de la Provincia para la instalación y/o ampliación de sus dependencias. (Expte. 8727)

4.4 - **De ley**, en revisión, con dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos, por el que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble de propiedad privada, ubicado en la ciudad de Concordia, destinado a espacio verde. (Expte. 16.155)

4.5 - **De resolución**, con fundamentos por escrito, del que son autores los señores Senadores Herdt y Marsiglia, por el que se solicita al PE la construcción del Puente Ferroviario Diamante-Coronda intercediendo ante el PEN para que prevea la asignación de los fondos necesarios en el Presupuesto de la Nación. (Expte. 8746)

5 - Mociones de preferencia y de sobre tablas _____ Pág.275

5.1 - De sobre tablas, formulada por la señora senadora Zambón, en el proyecto de comunicación, por el que se solicita al PE se implementen estrategias de seguridad para prevenir robos y secuestros a choferes de camiones que transportan productos entrerrianos hacia el Mercado Central de Buenos Aires. Consideración. Sancionado. (Expte. 8730)

5.2 - De sobre tablas, formulada por el señor senador Fleitas, en el proyecto de ley, con dictamen de las Comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, por el que se autoriza al PE a adquirir, mediante compra directa, un inmueble a favor del Superior Gobierno de la Provincia, propiedad del Estado Nacional, Ejército Argentino, ubicado en la ciudad de La Paz, destinado a fines sociales, turísticos y recreativos. Consideración. Se aprueba. (Expte. 8711)

- 5.3 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador López, en el proyecto de ley, con dictamen de la Comisión de Legislación General, por el que se autoriza al PE a transferir a título de donación, a favor de la Fundación MAEVIA, un inmueble ubicado en la ciudad de Concordia, Dto. Suburbios, Dpto. Concordia, destinado a la construcción de un albergue recreativo, social y deportivo para niños y jóvenes de escasos recursos que participen en esa clase de eventos. Consideración. Se aprueba. (Expte. 8557)
- 5.4 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador López, en el proyecto de ley, con dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos, por el que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la ciudad de Paraná, con destino al Poder Judicial de la Provincia para la instalación y/o ampliación de sus dependencias. Consideración. Se aprueba. (Expte. 8727)
- 5.5 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador Strassera, en el proyecto de ley, en revisión, con dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos, por el que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble de propiedad privada, ubicado en la ciudad de Concordia, destinado a espacio verde. Consideración. Sancionado. (Expte. 16.155)
- 5.6 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador Herdt, en el proyecto de resolución, por el que se solicita al PE la construcción del Puente Ferroviario Diamante-Coronda intercediendo ante el PEN para que prevea la asignación de los fondos necesarios en el Presupuesto de la Nación. Consideración. Sancionado. (Expte. 8746)

6 - Plan de Trabajo. Orden del Día N° 5 _____ Pág.284

- 6.1 - Dictamen de la Comisión de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción, en el proyecto de ley, por el que se establece, propicia y difunde el derecho a la información ambiental y el libre acceso a la misma, en el territorio de la Provincia de Entre Ríos. Consideración. Se aprueba. (Expte. 8377)
- 6.2 - Dictamen de las Comisiones de Legislación General y de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción, en el proyecto de ley por el que la Provincia adhiere al Régimen de la Ley Nacional de Sangre N° 22.990 y sus reglamentaciones. Consideración. Se aprueba. (Expte. 8440)
- 6.3 - Dictamen de la Comisión de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción, en el proyecto de ley, en revisión, por el que se crean en el ámbito provincial, los Comités Hospitalarios de Bioética (CHB). Consideración. Se aprueba y vuelve en segunda revisión a la H. C. de Diputados. (Expte. 15.126)

7 - Suspensión de próxima sesión _____ Pág.298

En Paraná, a 12 de septiembre de 2007,
se reúnen lo señores senadores.

1**APERTURA E IZAMIENTO DE BANDERAS**

-Siendo las 11 y 15, dice el

Sr. Presidente (Guastavino): Por Secretaría se tomará asistencia.

-Así se hace.

Sr. Presidente (Guastavino): Con la presencia de doce señores senadores, queda abierta la quinta Sesión Ordinaria del 128° Periodo Legislativo.

Invito a la Senadora por el Departamento Federación, que está ingresando en el recinto, a izar la Bandera Nacional.

-Así lo hace la señora Senadora Zambón. (Aplausos)

Sr. Presidente (Guastavino): Invito al Senador por el Departamento San Salvador, a izar la Bandera de Entre Ríos.

-Así lo hace el señor Senador Berthet. (Aplausos)

2**ACTA**

Sr. Presidente (Guastavino): Por Secretaría se dará lectura al acta de la sesión anterior.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Concordia.

Sr. Senador (Strassera): Señor Presidente: Solicito que se obvie su lectura y se la dé por aprobada.

Sr. Presidente (Guastavino): Si hay asentimiento, así se hará.

-Asentimiento.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda aprobada el acta de la sesión anterior.

-Ingresan al recinto los señores Senadores Ferrari, Leiva, Marsiglia, Melchiori y Orlandi.

3**ASUNTOS ENTRADOS**

Sr. Presidente (Guastavino): Por Secretaría y Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

-Se lee:

3.1 - Comunicaciones Oficiales.

-La Presidencia de la Comisión de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción comunica la remisión del expediente 8340 debido a que legisla un tema ya regulado; y de las notas de la Municipalidad de Gualaguaychú y del Dr. Pablo Basso, por considerar que han perdido vigencia.

-Al Archivo.

-La Presidencia de la Comisión de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción comunica la remisión al Archivo de los expedientes 8363 y 8636, por considerar que han perdido vigencia.

-Al Archivo.

-La Presidencia de la Comisión de Presupuesto y Hacienda comunica la remisión al Archivo del expediente 7455.

-Al Archivo.

-El PE remite informe en respuesta a la comunicación sancionada por esta H. Cámara, por la que solicita se gestione la reactivación del proyecto de acceso con alto nivel al Puerto Diamante.

-Al Archivo para ser agregado a sus antecedentes.

-El PE remite informe en respuesta a la comunicación sancionada por esta H. Cámara, por la que se solicita se arbitren las medidas conducentes a que en el proyecto de prolongación de la Autopista Mesopotámica, en el tramo que une Ceibas con Gualeguaychú, se prevea la construcción a alto nivel o sobreelevado.

-Al Archivo para ser agregado a sus antecedentes.

-El PE remite para conocimiento copia de las Leyes 9786, 9787, 9788 y 9789.

-Al Archivo.

-El PE remite para conocimiento el proyecto de ley por el cual se lo autoriza a aceptar la donación de un inmueble ubicado en el Parque Industrial de C. del Uruguay.

-Al Archivo.

-El PE remite para conocimiento el proyecto de ley por el cual se lo autoriza a donar al Obispado de Concordia el inmueble en el que se encuentra la Parroquia Santa Lucía, en el Dto. Francisco Ramírez, Dpto. Federal.

-Al Archivo.

-El PE remite para conocimiento el proyecto de ley por el cual se lo autoriza a ceder en forma gratuita a la Empresa Las Camellas, un inmueble ubicado en el Parque Industrial de Villaguay.

-Al Archivo.

-La Cámara de Diputados comunica la sanción definitiva del proyecto de ley por el que se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación inmuebles ubicados en Dto. Yuquerí, Dpto. Concordia.

-Al Archivo.

-La Cámara de Diputados comunica la sanción definitiva del proyecto de ley por el que se incorpora la ex Ruta Provincial N° 26 al Sistema de Rutas Provinciales para su cuidado, mantenimiento y reparación.

-Al Archivo.

-La Dirección de Despacho del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite para conocimiento copia del Decreto N° 4904/07, por el que modifica el Presupuesto 2007.

-Queda reservado en Secretaría, a disposición de los señores senadores.

-La Dirección de Despacho del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite para conocimiento copia del Decreto N° 4938/07, por el que se amplía el Presupuesto 2007.

-Queda reservado en Secretaría, a disposición de los señores senadores.

-La Dirección de Despacho del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite para conocimiento copia del Decreto N° 5139/07, por el que se amplía el Presupuesto 2007.

-Queda reservado en Secretaría, a disposición de los señores senadores.

-La Dirección de Despacho del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite para conocimiento

copia del Decreto N° 4941/07, por el que se amplía el Presupuesto 2007.

-Queda reservado en Secretaría, a disposición de los señores senadores.

-La Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis remite Resolución 31/07, por la que se rinde homenaje a la memoria de los militantes asesinados el 22 de agosto de 1972 en la Base Naval "Almirante Zar de Trelew".

-Al Archivo.

-El Tribunal de Cuentas remite la Memoria correspondiente al ejercicio 2006.

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

-El Tribunal de Cuentas remite la Cuenta General del ejercicio administrativo 2005, confeccionada por la Contaduría General de la Provincia y presentada el 23 de junio de 2006.

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

-El Tribunal de Cuentas remite fotocopia de la Resolución N° 100/07, aprobando la Rendición de Cuentas 2004 de la Junta de Fomento de La Criolla.

-A las Comisiones de Asuntos Municipales y de Presupuesto y Hacienda.

-El Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas remite para conocimiento, informe trimestral al 30/06/07 del Contrato de Agente Financiero elaborado por la Unidad Operativa de Control del mismo.

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

-La Municipalidad de Piedras Blancas remite Ordenanza N° 406/07 de modificación del Presupuesto 2007.

-A las Comisiones de Asuntos Municipales y de Presupuesto y Hacienda.

-La Municipalidad de Colonia Avellaneda remite Decretos Nos. 44/07, 97/05, 89/05, 65/05, 3/06, 35/06, 110/06, 4/07, 23/07 y 83/06, para su aprobación.

-A las Comisiones de Asuntos Municipales y de Presupuesto y Hacienda.

-La Municipalidad de Hernández remite Ordenanza N° 590/07, de aprobación del Presupuesto 2008, y Ordenanza N° 591/07, de Impositiva Anual 2008.

-A las Comisiones de Asuntos Municipales y de Presupuesto y Hacienda.

-El Tribunal de Cuentas remite copia de la Resolución N° 103/07, aprobando Rendición de Cuentas 2005, de la Junta de Fomento de Libertador San Martín.

-A las Comisiones de Asuntos Municipales y de Presupuesto y Hacienda.

-La Municipalidad de Pronunciamiento remite copia de las reformas introducidas en el Presupuesto 2007.

-A las Comisiones de Asuntos Municipales y de Presupuesto y Hacienda.

-La Municipalidad de Pronunciamiento remite copia de la Ordenanza 006/07 por la que se aprueba el Presupuesto 2008.

-A las Comisiones de Asuntos Municipales y de Presupuesto y Hacienda.

-La Municipalidad de General Galarza remite copia de la Ordenanza 21/07, por la que se aprueba el Presupuesto 2008.

-A las Comisiones de Asuntos Municipales y de Presupuesto y Hacienda.

3.2 - Dictámenes de Comisiones.

De las de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción y de Presupuesto y Hacienda.

-En el proyecto de ley por el que se crea, en el ámbito del Estado Provincial, el Observatorio del Desarrollo Sustentable. (Expte. 8001)

De la de Producción.

-En el proyecto de ley por el que se crea el Premio “Responsabilidad Social Empresaria”, destinado a empresas y fundaciones empresarias con actividad social en la Provincia. (Expte. 8388)

-En el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE tome medidas para incentivar la instalación de empresas productoras de pasta celulósica, por medios mecánicos. (Expte. 8098)

De la de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción.

-En el proyecto de ley en revisión, por el que se crean Hogares de Refugio Temporal para Víctimas de la Violencia Familiar. (Expte. 15.837)

De la de Presupuesto y Hacienda.

-En el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE incluya en el Presupuesto 2008, una partida destinada a la construcción de un edificio propio de la Escuela Agrotécnica, en Federal. (Expte. 8046)

-En el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE un subsidio de ciento cincuenta pesos, para las familias damnificadas por la catástrofe hídrica, que afectó al Departamento Islas del Ibicuy. (Expte. 8612)

-A la Comisión de Labor Parlamentaria.

3.3 - Asuntos Particulares.

-La Directora Ejecutiva de la Fundación ECO Urbano, solicita se declare de interés legislativo la “II Fiesta Nacional del Reciclaje”, a realizarse los días 13 y 14 de octubre, en Paraná.

-A la Comisión de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción.

-El Presidente de la Sociedad Rural de La Paz, hace conocer la adhesión de dicha Entidad, a la designación de quien resultara en primer lugar, en el concurso para cubrir el cargo de Juez en lo Correccional con Competencia Laboral de La Paz.

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos, para ser agregado a sus antecedentes, expediente 8598.

-La Presidenta de la Asociación Cívica No Partidaria “Conciencia” de la Paz, expresa su adhesión a la designación de la Dra. Cristina Van Dembroucke, como Jueza Correccional de la ciudad mencionada.

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos, para ser agregado a sus antecedentes, expediente 8598.

3.4 - Proyectos en Revisión.

De ley:

-Por el que se persigue el ordenamiento general del conjunto de actuaciones en pos de la prevención, asistencia, inserción social y laboral de personas con drogodependencias y otras adicciones dentro del territorio provincial. (Expte.15.008)

-A la Comisión de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción.

-Por el que se crea el Fondo Provincial del Turismo con destino a atender los requerimientos financieros que demande la aplicación de las normas turísticas en la Provincia. (15.888)

-A las Comisiones de Mercosur, Turismo y Deportes y de Presupuesto y Hacienda.

-Por el que se autoriza al PE a ceder en forma definitiva y gratuita a la Empresa "Molinos Centro SRL", el dominio de un inmueble del Parque Industrial, de Villaguay. (Expte.16.188)

-A la Comisión de Legislación General.

-Por el que se modifica el artículo 5° de la Ley N° 9774, Programa de Financiación de Deudas Municipales. (Expte. 16.214)

-A las Comisiones de Legislación General y de Asuntos Municipales.

-Por el que se incorpora en los Programas Curriculares de todos los niveles de enseñanza de las escuelas primarias y secundarias de la Provincia dependientes del Consejo General de Educación, los contenidos relacionados con la eficiencia energética y uso racional de la energía. (Expte. 16.218)

-A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

-Por el que se prohíbe en la Provincia, la venta, expendio o suministro de pegamentos, colas o similares que contengan sustancias químicas adictivas o alucinógenas, a menores de 18 años. (Expte.16.244)

-A la Comisión de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción.

-Por el que se declara a la Provincia de Entre Ríos libre de humo y tabaco. (Expte. unificados 16.256 y 15.876)

-A las Comisiones de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción y de Legislación General.

-Por el que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la intersección de las calles Cupertino Otaño y 25 de Mayo, en Santa Ana, Dpto. Federación, con destino al funcionamiento de un museo y actividades culturales de esa comunidad. (Expte. 16.259)

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos.

-Por el que se modifica el artículo 12° de la Ley N° 4035, de Asistencia a la Ancianidad, a la Madre y a la Invalidez. (Expte. 16.260)

-A las Comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Legislación General.

-Por el que se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en la planta urbana de la ciudad de Rosario del Tala, destinados a ser donados a la Sociedad Hermanas "San Antonio de Padua",

propietarias de la Escuela de Gestión Privada N° 112. (Expte. 16.284)

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos.

-Por el que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en Colonia Lucienville, Dpto. Uruguay, destinado al funcionamiento de la Escuela de Nivel Medio N° 145, Agrotécnica de Basavilbaso. (Expte. 16.288)

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos.

3.5 - Proyectos de los Señores Senadores.

3.5.1 - Creación de Juzgado Civil y Comercial y de una Cámara de Garantías en Fuero Penal, en Nogoyá.

La Honorable Cámara de Senadores de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

COMUNICACIÓN

Artículo 1º: Vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, mediante los organismos correspondientes, proceda a crear en el Departamento Nogoyá, un Juzgado Civil y Comercial; como también una Cámara de Garantías Fuero Penal con asiento en la ciudad de Nogoyá y/o una Sala, integrante de la Cámara de Garantías de Gualaguay. Estas dos últimas como consecuencia directa de la aplicación del nuevo Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos (Ley 9754).

Art. 2º: Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiende a evitar el colapso de la Justicia Civil y la pérdida de un Juzgado de Sentencia Penal Correccional que definitivamente cercena-

rían los derechos y garantías de los ciudadanos.

Desjerarquización de la administración de justicia para las ciudades de Nogoyá, Victoria y Tala, que pierden un Juzgado de Sentencias, por concentración de la actividad Jurisdiccional de Sentencia en la ciudad de Gualaguay, donde ya existe una Cámara Penal, que a partir de esta Reforma Legal se convierte en la única Cámara de Garantías para los Departamentos de Nogoyá, Victoria, Tala y Gualaguay.

Factibilidad edilicia y presupuestaria. El espacio que ocupa actualmente el Juzgado Correccional aporta aceptables condiciones de capacidad habitacional, iluminación, ventilación y climatización para frío, calor.

Además, la creación con asiento en Nogoyá de una Cámara de Garantías o una Sala, como parte integrante de la Cámara de Garantías de Gualaguay, no hace menester de nuevas partidas presupuestarias, los cargos funcionales (Magistrados, Funcionarios y Empleados) existentes según organigrama actual y el que se generará a consecuencia de la implementación del nuevo Código Procesal Penal, es prácticamente la misma.

Por el contrario, el traslado de los Señores Jueces de Instrucción (futuros Jueces de Garantías) a las Sedes de las Cámaras de Garantías con asiento en Gualaguay, generará mayor costo por distancia y consecuentemente mayor deterioro de la salud personal, pues deberán trasladarse constantemente por rutas muy transitadas con grave disminución física y psicológica, en detrimento del deseable equilibrio emocional de quienes se espera dicten sentencias ajustadas a derecho y que en muchos casos implica la pérdida de la "libertad" de las personas.

Ubicación estratégico-geopolítica de la ciudad de Nogoyá, en el Centro Sur de la Provincia de Entre Ríos, atravesada por la RN N° 12 y su continuación RP N° 39 que nos une previa intersección con la RN N° 14, con la ciudad de Concepción del Uruguay (punto cardinal Este), con las ciudades de Ramírez-Crespo-Paraná (cardinal Oeste) y RP N° 26 con la ciudad de Victoria (cardinal Sur) y a través del

Complejo Vial Victoria-Rosario, con esta última. El enorme caudal de tránsito de automóviles, camiones, colectivos, que transportan personas, bienes, y especialmente el increíble y enorme intercambio de bienes y servicios en el comercio internacional que transitan por el viaducto Rosario-Victoria y pasa por Nogoyá produciendo mayor cantidad de conflictos y accidentes de tránsito.

Las desventajas comparativas puestas en evidencia por informes elaborados por la Comisión Interdisciplinaria para la Reforma Procesal Penal de Entre Ríos respecto de la creación de una Cámara de Garantías en La Paz comprensiva de los Departamentos de La Paz, Feliciano, Federal y Villaguay, con el 7 % del total de los delitos investigados en la Provincia contra un 16 % del total de los delitos para los Departamentos de Gualeguay, Nogoyá, Rosario del Tala y Victoria, sometiendo injustamente a nuestras comunidades a mayores perjuicios.

Graves consecuencias económicas-laborales para los ciudadanos que en calidad de testigos deberán concurrir a la ciudad de Gualeguay, teniendo en cuenta la distancia y la inexistencia de comunicación directa entre Nogoyá y Gualeguay; quienes sean citados deberán efectivizar importantes erogaciones haciendo trasbordo en la ciudad de Victoria, amén de la pérdida de días laborales; inclusive los mayores gastos que deberán afrontar los Letrados.

El Juzgado Civil, Comercial y Laboral como es de público y notorio conocimiento, abarca también el Fuero del Trabajo, Familia y Menores, es Juzgado con competencia electoral, además de las subrogaciones que por ley se impone a los Magistrados y Funcionarios (Jueces y Secretarios).

Se advierte el crecimiento de la litigiosidad, fundamentalmente los últimos 5 años ha crecido en un 90 %; de un promedio de estacional de 500 expedientes por año, pasó a la actualidad a 900 expedientes. Comparativamente en otros Juzgados en la Provincia de Entre Ríos, uno con competencia Civil y Comercial maneja solamente 500 expedientes promedio por año. La realidad impone la necesidad de

hacer efectiva la división de fueros, pues es imposible con la cantidad de temas, materias y funciones, prestar un acabado servicio de justicia a los ciudadanos, aun a pesar del esfuerzo puesto de manifiesto por Magistrados, Funcionarios y Personal.

Es en este contexto que se produce el colapso del servicio de Justicia Civil y Comercial de Nogoyá, tanto por cuestiones exógenas, endógenas y aparece la gran posibilidad de contar con un nuevo Juzgado Civil y Comercial a través de la aprobación de la Reforma del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos que conlleva la creación de ocho (8) Juzgados en la Provincia.

Es necesario e imperioso contar entonces y ahora, con un nuevo Juzgado para enfrentar la creciente litigiosidad, amén de sostener que la reforma del CPC y C con la figura creada de la audiencia preliminar, trae aparejada al Juzgado Civil y Comercial aun más tareas y recarga, pues la obligatoriedad de la misma se superpone a la cantidad de audiencias ya fijadas para el año 2008.

A todo ello se suma el crecimiento exponencial de la población en los últimos 10 años que necesariamente procuren graves inconvenientes con un denominador común (delitos con más violencia) a consecuencia necesaria de la aglomeración de personas de diferente educación y condición socio-económica y un notorio aumento en la problemática de las adicciones.

La desintegración de la familia y de los sistemas informales de control social como causas generadoras de un crecimiento alarmante de los conflictos sociales, familiares y de menores; éstos fundamentalmente producen colapsos diarios.

Cuando una de estas cuestiones aparece, como casi todos los días, ya sea violencia familiar, internaciones de dementes, alcohólicos, prostitución, toxicómanos y múltiples situaciones derivadas de la problemática de minoridad, Ley 26.061, donde el abocamiento es inmediato, deben suspenderse las actividades diarias del Juzgado, produciéndose el lógico atraso en los despachos.

La desactualización de la infraestructura material y técnica del Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos.

La grave precariedad laboral por falta de personal y/o nombramientos sin concursos, sin términos y ad honórem en muchos casos, no imputables al Juzgado sino a decisiones de la Superioridad, ni la capacidad necesaria de los mismos sin perjuicio de merituar el interés puesto de manifiesto por el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos.

Todos los ciudadanos tienen el derecho y las autoridades la imperiosa exigencia de afianzar la Justicia como lo manda nuestra Carta Magna.

Carlos D. Orlandi.

-A la Comisión de Legislación General.

3.5.2 - Solicitud de seguridad para prevenir robos y secuestros de choferes de camiones con mercadería entrerriana para el Mercado Central de Buenos Aires.

La H. Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

C O M U N I C A C I Ó N

Artículo 1º: Dirigirse a los Organismos de Seguridad de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires manifestando nuestra preocupación por los reiterados robos y secuestros de choferes de camiones que realizan transporte de productos entrerrianos al Mercado Central o transitan los accesos a la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º: Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial para que arbitre medidas en los organismos de seguridad de la Provincia en su delegación de coordinación con fuerzas de otros distritos para que en conjunto arbitre estrategias que permitan evitar este tipo de ilícitos.

Art. 3º: Comuníquese, etc.

F U N D A M E N T O S

Nos preocupa la escalada de robos de camiones con secuestro temporario en casi todos los hechos de sus choferes, en transportes que circulan en accesos a la ciudad de Buenos Aires y Mercado Central. Como es de conocimiento público, por su reiteración, modalidad y espacio donde se ejecutan estos atracos, hace pensar que existe una gran inoperancia en las fuerzas de seguridad de la Provincia de Buenos Aires o la connivencia de algunos que permiten este tipo de atraco. Los camiones no pasean, no andan por cualquier lado, su circulación está limitada a caminos y rutas específicas. No se puede explicar entonces la secuencia de estos ilícitos. Entendemos es necesario adoptar medidas urgentes en este sentido.

Graciela Y. Zambón.

-A solicitud de la señora Senadora Zambón, se reserva en Secretaría.

3.5.3 - Solicitud de medidas preventivas para combatir el abigeato en Colonia Oficial N° 12 y Colonia Oficial N° 22, Dto. Feliciano, Dpto. La Paz.

Pedido de Informes.

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 77º de la Constitución Provincial, se dirige al Poder Ejecutivo para que, por intermedio de los organismos correspondientes, informe sobre los siguientes puntos:

1. Los controles y medidas preventivas que se están desarrollando para combatir el abigeato en la Colonia Oficial N° 12 y en la Colonia Oficial N° 22, Distrito Feliciano, Departamento La Paz.

2. Si se han detectado casos producto de los mencionados controles y medidas, elevar detalle de las disposiciones instruidas por autoridad policial y/o judicial en relación a los mismos.

F U N D A M E N T O S

Antiguo como la propia producción ganadera, en pleno siglo XXI, el abigeato sigue siendo en la Argentina una problemática real. El presente pedido halla su fundamento en los constantes reclamos y en el hartazgo manifiesto, que han expresado los productores y vecinos de la Colonia Oficial N° 12 y de la Colonia Oficial N° 22, por lo que definen como “indiferencia pública” ante los delitos de esta naturaleza, que se extienden por la zona y constituyen, desde su óptica, una de las razones “de desarraigo de la familia agropecuaria”; siendo el corolario final de una depredación que no atenta directamente contra las personas, sino contra su patrimonio con estas preocupantes consecuencias. Cabe destacar, en relación a esto último, que hablamos de familias de características humildes que llevan adelante una actividad predominantemente de subsistencia. Ciudadanos que expresan su descontento por “la falta de decisión que conduzca a terminar definitivamente con este flagelo” y la “preocupación al no observar efectivos controles policiales”.

De esta forma, como representante de la comunidad del Distrito, canalizo las inquietudes vertidas por la misma, con plena conciencia de la complejidad del tema, y la existencia de lo que expertos denominan “indefensión rural”, porque no es lo mismo un delito que se comete en la ciudad que uno en el campo.

Juan R. Fleitas. Victorio Firpo. César E. Melchiori.

Sr. Presidente (Guastavino): De conformidad al artículo 77° de la Constitución Provincial, se hará la pertinente comunicación al Poder Ejecutivo Provincial.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

-Se lee:

3.5.4 - Modificación de la Ley N° 9783, de adhesión a la Ley Nacional N° 26.052. Prevención de la drogadicción y lucha contra las conductas adictivas en la Provincia.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: *Modifícase la Ley N° 9783 la que tendrá la siguiente redacción:*

“Artículo 1°: La Provincia de Entre Ríos adhiere a la Ley Nacional 26.052 asumiendo su competencia respecto de los delitos previstos y penados en la Ley de Estupefacientes 23.737 y modificatorias, en las condiciones y con los alcances previstos en la primera.

Artículo 2°: *Requírase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 26.052, la transferencia a la Provincia de Entre Ríos de los créditos presupuestarios de la Administración Pública Nacional, Ministerio Público y Poder Judicial de la Nación, correspondientes a Fuerzas de Seguridad, Servicio Penitenciario y Prestación de Justicia.*

Artículo 3°: *En la aplicación de esta ley, se tendrán por incorporadas al Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Entre Ríos todas las normas procesales determinadas en la Ley Nacional 23.737 y sus modificatorias.*

Artículo 4°: *La Policía de Entre Ríos procederá a la creación de un banco de datos para interactuar eficazmente con los organismos de seguridad nacionales y provinciales y la Administración Nacional de Aduanas, en la adopción de un mecanismo de consulta permanente, asumiendo la representación provincial en la aplicación del artículo 31° segundo párrafo de la Ley 23.737 y sus modificatorias, a los fines de una eficiente lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes en todo el país.*

Artículo 5°: *La designación del agente encubierto de conformidad con el artículo 31° Bis, siguientes y concordantes de la Ley Nacional 23.737 y sus modificatorias, será efectuada por el Juez de intervención con comunicación y constancia secreta al Procurador Fiscal de la Provincia y Jefe de Policía de Entre Ríos, y del agente designado si éste lo solicitare.*

Artículo 6°: En aplicación de esta ley y en su caso, queda modificada e incorporada a la Ley Orgánica de la Policía de Entre Ríos, el artículo 31° Quinquer de la Ley Nacional 23.737. A los efectos del cálculo del haber de retiro, se considerará una antigüedad general de treinta años de servicios y antigüedad en el grado que tuviere al momento de ejercer la opción.

Artículo 7°: Créase el Instituto de Prevención de la Drogadicción y Lucha contra las Conductas Adictivas en órbita de la Gobernación del Poder Ejecutivo Provincial, con responsabilidad primaria de centralizar y coordinar la gestión del esfuerzo provincial en la prevención y lucha contra la drogadicción y las conductas adictivas. Tendrá la afectación y manejo de todos los créditos e inversiones nacionales destinados a la Provincia para la prevención de la drogadicción y de conductas adictivas.

a) El Instituto coordinará su funcionamiento con los organismos internacionales, nacionales y provinciales asumiendo la representación provincial a sus efectos y su correlato con los organismos públicos y privados y corporaciones municipales de la Provincia.

b) El Instituto creará en su seno el Registro Público de Instituciones, en el que registrará las instituciones públicas o privadas habilitadas para el tratamiento de rehabilitación de personas con conductas adictivas y ejercerá el contralor permanente de ellos, pudiendo por causa fundada suspender su funcionamiento a los fines de esta ley. La nómina de este Registro permanentemente actualizado se notificará a las autoridades judiciales y administrativas competentes y público en general.

c) El Instituto deberá participar o denunciar a las autoridades judiciales y administrativas competentes de toda irregularidad observada en relación al funcionamiento de los institutos registrados.

d) El Instituto brindará un servicio de consulta telefónica gratis desde cualquier punto de la Provincia (0800), el que estará operando las 24 horas de todos los días con personal capacitado.

e) El Instituto por sí o por medio de convenios con instituciones públicas o privadas procederá a la capacitación de capacitadores, cuidando su distribución y funcionamiento en todos los departamentos y principales localidades de la Provincia, habilitando la capacitación a distancia vía on line.

f) El Instituto creará y mantendrá una página de Internet abierta al público, en el que constarán los servicios disponibles en cumplimiento de sus fines; la nómina y datos de contacto y localización de las instituciones habilitadas y registradas para la rehabilitación de adictos; sistema de consulta reservada on line.

g) El Instituto mantendrá informado a todos los servicios de salud de la Provincia los servicios disponibles para la rehabilitación de adictos y les brindará un sistema de consulta y apoyo profesional on line.

El Poder Ejecutivo reglamentará la estructura funcional y dictará las normas complementarias necesarias para mejor funcionamiento del Instituto.

Artículo 8°: En aplicación de la Ley de Estupefacientes o de la minoridad, los juzgados y autoridades provinciales competentes, sólo podrán derivar a las personas para su tratamiento de rehabilitación de conductas adictivas, a las instituciones públicas o privadas especializadas habilitadas y registradas de conformidad a esta ley.

Artículo 9°: El Poder Ejecutivo, a propuesta del Instituto reglamentará en el plazo de noventa (90) días las condiciones y requisitos de habilitación y funcionamiento de los institutos públicos de gestión estatal y privados que tengan por objeto la rehabilitación de personas con conductas adictivas graves.

Artículo 10°: Los automotores decomisados en aplicación de esta ley y la Ley Nacional 23.737 y sus modificatorias y complementarias serán entregados en depósito al Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación y de Obras y Servicios Públicos para destinarlo a las dependencias estata-

les encargadas de la lucha contra la drogadicción y conductas adictivas graves.

Tendrán prioridad, ante igualdad de necesidades, las dependencias preventoras con mayor eficacia operativa, medido por el porcentaje de condenados en relación con los detenidos por aplicación de la Ley Federal de Estupeficientes.

Artículo 11°: Todo resultado dinerario de lo decomisado en aplicación de la Ley Federal de Estupeficientes, será afectado al Instituto de Prevención de la Drogadicción y Lucha contra las Conductas Adictivas y aplicado a sus fines específicos.

Artículo 12°: El Poder Ejecutivo designará suficientes profesionales de la asistencia social en el ámbito de la Policía de Entre Ríos, para la realización de los informes socio-ambiental de los detenidos en aplicación de esta ley y los informes previstos en los artículos 26° y 41° del Código Penal. Revistarán por lo menos uno en cada Departamental de Policía y su número se irá adecuando a las necesidades de las comisarías y unidades operativas.

La Policía de Entre Ríos informará al Instituto las estadísticas detalladas sobre detenidos en aplicación de esta ley, material secuestrado y decomisado y demás circunstancias que determine la reglamentación.

Artículo 13°: Si como consecuencia de infracciones a la presente ley, el juez de la causa advirtiere que el padre o la madre han comprometido la seguridad, la salud física o psíquica o la moralidad de sus hijos menores, deberá remitir los antecedentes pertinentes al juez competente para que resuelva sobre la procedencia de las previsiones del artículo 307°, inciso 3, del Código Civil.

Artículo 14°: El Poder Ejecutivo procederá a la adecuación presupuestaria, creación de cargos necesarios y reestructuración orgánica conveniente para la debida implementación de esta ley, con comunicación a esta Legislatura, y dispondrá por vía reglamentaria todas las normas complementarias para el mejor cumplimiento de los fines de esta ley.

Artículo 15°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.”

Art. 2°: Transitorio. La fecha de entrada en vigencia del artículo 1° de la Ley 9783, en cuanto al ejercicio de la jurisdicción delegada, lo determinará el Poder Ejecutivo por decreto, cuando estime haberse realizado las adecuaciones mínimas necesarias y se encuentren en curso progresivo las restantes para su integral aplicación e implementación de todos sus institutos de prevención y rehabilitación.

Art. 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

La H. Cámara de Diputados finalmente concretó en ley la insistencia de su proyecto original de adhesión a la ley nacional que otorga jurisdicción provincial a algunas facetas de aplicación de la Ley Federal de Estupeficientes, dándose así un ejemplo a la ciudadanía sobre la División de Poderes, tanto en la concepción de una política de Estado, como en su instrumentación y aplicación.

Pero esta academia cívica bien merece un buen final que compagine las opiniones de todos los sectores buenamente interesados en el éxito de la aplicación provincial de la Ley Federal, en el marco de una lucha sin cuartel a la drogadicción y sus pérfidas consecuencias.

Por eso, habiéndose obtenido los logros legislativos esperados, resulta indispensable el replanteo serio y constructivo de la temática, para lo cual pongo a consideración esta iniciativa, para cuyo tratamiento solicito una audiencia pública de una comisión bicameral, en la que sean escuchados los sectores del Poder Ejecutivo y Poder Judicial involucrados en su aplicación, y las organizaciones no gubernamentales interesadas en la temática.

Aunque esta cuestión debe ser objeto de otro instrumento -proyecto de resolución que presento anexo al presente- es necesario y conveniente aseverar en esta instancia, que dicho mecanismo se solicita para aventar con la publicidad del sistema

cualquier tipo de suspicacias a las que algunos son verdaderamente compulsivos.

Un tratamiento abierto al público interesado de la exposición de todos los sectores involucrados en su aplicación, con prescripción y difusión de fecha y hora determinada en el recinto del Senado o Diputados, magnificará el trabajo legislativo ante la ciudadanía y orgullo será seguramente para contarlos a la posteridad.

Del flagelo de la droga hablamos todos, pero poco sabemos de qué se trata en concreto. Claro que es suficiente el conocimiento sobre las consecuencias dañosas que tienen en todo sentido para temerla. Pero como dice el refrán, es mejor conocerla bien para respetarla y así controlarla, antes que temer a lo desconocido. Porque el misterio tiene una fatal atracción, y nunca mejor ubicada esta frase que en este contexto.

De qué estamos hablando cuando nos referimos a la droga. Al "raviol" y al "paco", a la cocaína que son sus más conocidas y nefastas manifestaciones, como también a los "aceleradores" o "sustitutos" de ellas, como ser los pegamentos, combustibles, nafta, etc. Y sobre todo, a la drogadicción. La adicción por la droga en todas sus manifestaciones malignas que carcome la mente e inutiliza a tantos niños y adolescentes del país.

La droga como estupefaciente, desde siempre estuvo penalizado por el Derecho argentino, dentro de los denominados "delitos federales" o "casos federales", que son aquellos que cualquiera sea la persona involucrada o el lugar de intervención, se aplica siempre la ley nacional por medio de las autoridades nacionales, es decir, la Ley Nacional 23.737 y sus actualizaciones, por medio de la Policía Federal, Prefectura Naval Argentina, Gendarmería Nacional, Aduana Nacional y Policía de Seguridad de Aeronáutica y siempre bajo la responsabilidad y dirección del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal con jurisdicción en el lugar. Esto es así en todo el país, en todas las Provincias.

El flagelo de la droga está en todas partes. En las grandes ciudades como en los pequeños pueblos, y en todas las actividades humanas, y abarca desgracia-

damente a todos los sectores sociales y grupos etarios, es decir, a gente de toda edad y estrato social.

La mayor infamia del mundo moderno es el fracaso de la comunidad para impedir que el flagelo vaya ganando cada vez mayor espacio entre los sectores de menores recursos y edad. Hoy el problema ya está instalado en la niñez precarizada, y es la mayor causa del delito, la ruina y la prostitución de adolescentes y jóvenes.

En la política criminal se entiende que hay un antes y un después a la vulgarización de la drogadicción en los sectores sociales más desprotegidos. Ahora ya están hablando de los delitos conexos con el narcotráfico y la drogadicción. Porque en la mayoría de los casos, la drogadicción y el narcotráfico no son más que la causa y el fin del hecho delictivo.

Pero siendo el problema de todos, la única autoridad competente para combatirlo es la Federal manejados por la Nación, y ellos a pesar del esfuerzo, no tienen ni el despliegue de fuerzas policiales, ni judiciales, ni de tratamiento médico asistencial, ni penitenciario, ni prácticamente de ninguna naturaleza para atender y entender el problema en todo el país.

En esta cuestión se debe tener muy en cuenta, que dadas estas razones, la Ley Nacional 26.052 delega en algunos casos la aplicación de la Ley Federal por la jurisdicción provincial, es decir, la Policía y Justicia Provincial. En algunos casos debe entenderse como los casos menores.

Es decir "el chiquitaje". El de la drogadicción. El que insume al Estado mayor costo en recurso humano, de infraestructura especializada, atención médico-asistencial y social, con mayor despliegue en toda la Provincia. Porque es el delito que debe ser tomado con criterio de "contención" humana más que de represión carcelaria.

De todas maneras, los incluidos bajo la jurisdicción concurrente provincial, son los delitos que mayor cantidad de detenidos se amontonan en la aplicación de la Ley Nacional de Estupefacientes.

Casi toda la estructura federal para ello está concentrada en la ciudad de Buenos Aires. Y si bien es cierto que la ley de adhesión nacional contempla el traspaso

de fondos federales a las provincias para su aplicación, ello conlleva no sólo largos trámites burocráticos para el acuerdo de montos y forma y el envío de fondos, sino que también implica la preparación de una estructura especializada en todos los resortes del Estado Provincial: Justicia Penal, Defensorías, Fiscalías, Patronato Deliberado y similares para el contralor de medidas cautelares, Penitenciaría, asistencia social, comunicaciones, movilidad, etc.

Y la preparación de una policía de narcóticos con personal especializado y debidamente equipado en todo el despliegue de la geografía provincial. Servicios especializados de hospitales, sanatorios y puestos de atención primaria ambulatoria, como de internación intermedia y de clausura para el tratamiento de los enfermos de drogadicción.

Todas estas cuestiones se solucionan con dinero, tiempo y organización. Y nuestra Provincia no cuenta por ahora con ninguno de estos requisitos.

En la medida que se verifique el traspaso de fondos federales, podríamos iniciar la organización estructural y capacitación de recursos humanos para darnos con tiempo necesario, las condiciones mínimas para aplicar la Ley Federal. Así propusimos y habilitamos un sitio Internet para realzar su importancia y facilitar mayor entendimiento, conocimiento público y académico y participación en la problemática

www.noaladroga.blogspot.com.

Así, una aplicación inmediata de la Ley Federal, implicaría el colapso de nuestra Justicia Penal y Servicio Penitenciario y de toda nuestra política criminal, con grave perjuicio en la debida atención de los delitos comunes y sin ningún beneficio en el combate contra el flagelo de la drogadicción, por cuanto nos limitaríamos a llenar nuestras cárceles y comisarías con drogadictos enfermos sin ninguna atención ni contención, en grave desmedro del tiempo, estructura y recursos para la prevención y represión de los delitos comunes.

Si no nos decidimos a combatir el narcotráfico y la drogadicción en forma seria, la aplicación provincial de la Ley Federal será contraria a sus fines y funesta

para la Provincia, con aumento de la delincuencia común y la inseguridad pública.

Todos estos aspectos fueron considerados extensamente en nuestro proyecto de ley presentado en el Senado de la Provincia. Lo explicamos de muchas maneras. Trajimos a colación el desesperado ejemplo de la Provincia de Buenos Aires, cuya ley fue copiada en el proyecto de la Cámara de Diputados. Hoy no saben qué hacer. Y si a ello suman la dirección de todas las investigaciones penales en unidades fiscales con despliegue en todos los departamentos judiciales, el caos, la parálisis y la ineficiencia de la política criminal no podría ser mayor y la inseguridad pública casi insoportable.

Por estos motivos, nosotros pensamos que debíamos adherirnos a la ley que faculta la intervención provincial en la problemática de la drogadicción. Pero ello debía hacerse con la debida prudencia que tan grave asunto impone. Aceptar a las tontas como algunos proponen, acarrearía un grave y tal vez irreparable perjuicio social a nuestra Provincia.

Dado que el principio y naturaleza de la ley, es la conciencia social sobre su imperio y justicia, debemos asegurarnos sobre las posibilidades ciertas y contundentes de su aplicación con sentido de justicia social.

La ley debe ser creída como buena y aplicable por la gente.

Y si el Estado sanciona una ley que después su aplicación consiste únicamente en el amontonamiento de presos drogadictos en comisarías y cárceles, con grave descuido en la prevención y represión de la delincuencia común, estaríamos ante una ley formal que no sólo no cumpliría su cometido, sino que traería el más grave de todos los perjuicios de una comunidad organizada: que la gente descrea de la ley del Estado. El descreimiento de la ley y la autoridad. Entonces sí, cerremos la puerta y el último que apague la luz.

Como estoy seguro del sentimiento patriótico que anima a mis pares en el debate de esta cuestión, justificará el fervor y la vehemencia del debate, porque así lo imponía la gravedad del tratamiento de asuntos tan importantes como éste, es que

vuelvo descarnado tras los avatares, a retomar el camino, ahora sí desde la reflexión, con el corazón satisfecho y el pensamiento útil al servicio de los intereses que nuestros conciudadanos nos confiaron, y convencido de expresar simplemente con ello el sentir de muchos de mis colegas y sectores interesados, lo que me anima a solicitar un pronto tratamiento y aprobación de esta iniciativa.

Hugo O. Berthet.

-A las Comisiones de Legislación General y de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción.

3.5.5 - Declaración de interés del Certamen Escolar “La Antártida, tierra de Ciencia y Paz” organizado por la Asociación de Lucha contra la Bulimia y la Anorexia.

La Honorable Cámara de Senadores de la
Provincia de Entre ríos

D E C L A R A

Artículo 1º: De interés de esta Honorable Cámara, el Certamen Escolar “La Antártida, tierra de Ciencia y Paz” para nivel primario y secundario organizado por la Asociación de Lucha contra la Bulimia y la Anorexia (ALUBA) y con el auspicio del Centro de Información de las Naciones Unidas para Argentina y Uruguay (CINU Buenos Aires).

Art. 2º: Comuníquese, etc.

F U N D A M E N T O S

En su carácter de Organización No Gubernamental, busca difundir entre la comunidad educativa y colegios los objetivos y contenidos del Año Polar Internacio-

nal 2007-2008 y la participación de Argentina en esta observancia.

Busca, de esta manera, promover un conocimiento más profundo e integrado de la presencia de la República Argentina en la Antártida y de su trabajo científico y de promoción de la paz en el continente polar y de los objetivos de la ONU y la comunidad internacional en las regiones polares.

Está destinado a todos los alumnos de escuela de nivel primario y secundario. El certamen ha comenzado el 5 de junio, y se extenderá, según lo previsto, hasta septiembre de 2007, fecha hasta la que se podrán presentar los trabajos.

Las escuelas primarias deberán presentar dibujos y pinturas y los colegios secundarios, monografías. El tema puede ser abordado desde múltiples facetas particulares, por ejemplo: la Antártida y su importancia para el clima mundial; la presencia en la Antártida: objetivos y acciones según el Tratado Antártico; los polos, barómetros del Planeta; Estructura científica de Argentina en la Antártida: bases y sistemas de aprovisionamiento logístico; El rompehielos Almirante Irizar: historia y futuro.

Se ha instituido un Primer y Segundo premio y tres distinciones tanto para el nivel primario como para el secundario. Los establecimientos seleccionarán los trabajos y remitirán a ALUBA los trabajos propuestos.

ALUBA seleccionará los premiados, y los establecimientos elegidos serán reconocidos por la labor desplegada y recibirán material de Naciones Unidas para sus respectivas bibliotecas.

ALUBA Asociación para la Lucha contra la Bulimia y la Anorexia, so sólo limita su tarea a la recuperación de aquellas personas afectadas. Sus integrantes ponen mucha energía en materia de prevención. Para ello llevan adelante charlas gratuitas en diferentes lugares, elaboran folletería y material didáctico principalmente orientado a los chicos en edad escolar.

Cabe destacar que ha llegado asimismo a conocimiento del Consejo General de Educación la realización de este certamen y desde allí, a través de la Di-

rección de Nivel Medio y Polimodal, se ha sugerido la declaración de interés educativo.

Por los motivos expuestos, señor Presidente; solicito la aprobación de este proyecto.

Teresa H. Ferrari.

-A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

3.5.6 - Declaración de interés del Programa Itinerante de Capacitación en Periodismo Científico, en Paraná.

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos

DECLARA

Artículo 1º: De interés de esta Honorable Cámara de Senadores, el Programa Itinerante de Capacitación en Periodismo Científico, organizado en forma conjunta, por la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación (SECYT) y la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa (FATPREN), y el auspicio por la Federación Internacional de Periodistas (FIP); que tendrá lugar en la ciudad de Paraná, los días 7 y 8 de septiembre próximo, en el Museo Histórico "Martiniano Leguizamón".

Art. 2º: Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación (SECYT), y la Federación Argentina de

Trabajadores de Prensa (FATPREN), y auspiciado a su vez por la Federación Internacional de Periodistas (FIP), realizan el Programa de Capacitación en Periodismo Científico, que se desarrollará en el Museo Histórico "Martiniano Leguizamón" de la ciudad de Paraná, los días 7 y 8 del mes de septiembre.

Es de destacar, que Entre Ríos ha sido elegida -dentro del país- como destacada para recibir esta capacitación, considerando que sólo se llevará a cabo en seis localidades de la República Argentina.

El rol de periodismo es decisivo en el desarrollo e integración socio-cultural de las sociedades, en democratización del conocimiento y en la difusión de los avances de la ciencia y la tecnología.

El periodismo científico permite que a diario la sociedad reciba entre informaciones y opiniones de los temas vinculados al quehacer científico, intercalando buenas noticias de todo lo que podemos desarrollarnos como país civilizado.

El objetivo del Programa es promover en todo el país el acceso a esta especialidad del periodismo, entre jóvenes profesionales y estudiantes de grado y posgrado de comunicación social.

El programa se desarrollará los días 7 y 8 del corriente y los temas centrales son "Presente y Futuro del Agua en los Medios"; "El Agua: ¿Un Tema Demasiado Obvio?"

Los investigadores especialistas que disertarán: El Doctor Ingeniero Víctor Pochat, que se desempeña actualmente como presidente del Instituto Argentino de Recursos Hídricos. Profesor Titular -Planeamiento de Recursos Hídricos- Facultad de Ingeniería y Ciencias Hídricas de la Universidad Nacional del Litoral y la Licenciada Claudia N. Mazzeo, directora del Programa de Divulgación Científica y Técnica y de la Agencia CYTA - Instituto Leloir.

Señor Presidente: En el marco de los cursos, investigadores especializados aportan la visión de la ciencia en temáticas de alto interés público.

El periodismo científico adquiere gran significado social y admite la utilización de herramientas periodísticas para atraer atención de lectores, y con capaci-

tación estarán preparados para discernir y tamizar la noticia, antes de que llegue a la sociedad, en un seguimiento serio sobre el trabajo que desplieguen los científicos.

Es por eso que solicito a los señores senadores me acompañen en este proyecto.

Teresa H. Ferrari.

-A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

3.5.7 - Adhesión a la Ley Nacional N° 26.279, de obligatoriedad en la realización de la pesquisa neonatal.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Adhiérese a la Ley Nacional N° 26.279 sobre obligatoriedad de realización de la pesquisa neonatal, para la detección y posterior tratamiento de fenilcetonuria, hipotiroidismo neonatal, fibrosis quística, galactocemia, hiperplasia suprarrenal congénita, deficiencia de biotinidasa, retinopatía del prematuro, chagas y sífilis.

Art. 2°: Comuníquese, etc.

F U N D A M E N T O S

La presente ley tiene por objeto que la Provincia adhiera a la Ley Nacional N° 26.279, la cual impulsa la realización de la pesquisa neonatal, una prueba muy sencilla que consiste en la extracción para su análisis de una gotita de sangre del talón del recién nacido. El método mencionado permite la detección de determinadas enfermedades congénitas, como la retinopatía del prematuro, la sífilis o el mal de chagas.

El valor de esta pesquisa es que detecta enfermedades congénitas que no tienen manifestaciones clínicas en los primeros meses de vida. El problema es que, luego, estas enfermedades pueden producir daños severos e irreversibles, como retraso mental, neurológico o psicomotriz. Pero si

se detectan a tiempo, tienen un tratamiento cien por ciento efectivo. Por eso es una gran herramienta de la medicina pediátrica preventiva.

Por Ley Nacional 23.413, sancionada el 10 de octubre de 1986, se estableció la obligatoriedad de realizar la pesquisa neonatal de fenilcetonuria, lo cual constituyó un importante avance, ya que si esta enfermedad no es detectada precozmente, el paciente no recibe el tratamiento adecuado, el cual exige un suplemento dietario de por vida. Del mismo modo, el 28 de septiembre de 1990 se agrega la detección precoz de hipotiroidismo congénito por Ley Nacional 23.874, y el 21 de diciembre de 1994 se incorpora la detección de fibrosis quística por Ley Nacional 24.438.

Sin embargo, la legislación antes mencionada resultaba incompleta, habida cuenta que no incluye la mayor parte de las patologías que pueden ser detectadas por este método. Atento a esa situación, la Ley 26.279 tiene como propósito completar la legislación vigente en nuestro país respecto de este tema, haciendo extensiva la prueba a la galactocemia, hiperplasia suprarrenal congénita, deficiencia de biotinidasa, retinopatía del prematuro, chagas y sífilis, además de las tres patologías (fenilcetonuria, hipotiroidismo congénito y fibrosis quística) que ya estaban comprendidas por las leyes respectivas antes mencionadas.

Por otra parte, tal como lo establece el artículo 1° de la norma nacional motivo del presente proyecto, la realización de la pesquisa, y el eventual seguimiento de la patología una vez detectada, son obligatorios en todos los establecimientos públicos de gestión estatal o de la seguridad social y privados de la República en los que se atiendan partos y/o a recién nacidos. De este modo, todas las entidades del sistema de salud nacional, incluyendo obras sociales y empresas de medicina prepaga, deben incorporar como prestaciones obligatorias los abordajes terapéuticos a base de drogas, alimentos y suplementos dietarios especiales, de acuerdo con cada patología.

Al mismo tiempo, la norma establece que “toda persona diagnosticada con

anterioridad a la vigencia de la ley queda incluida automáticamente dentro de la población sujeta de tratamiento y seguimiento” (Artículo 1°). Cabe destacar, por último, que esta Ley daría lugar a la inclusión de “...otras anomalías metabólicas genéticas y/o congénitas inaparentes al momento del nacimiento, si la necesidad de la pesquisa es científicamente justificada y existen razones de política sanitaria” (Artículo 2°).

Con el pleno cumplimiento de esta ley, no se hace más que cumplir con los principios de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, al tiempo de reafirmar que la calidad de vida del niño y su familia es una responsabilidad indelegable del Estado. Por esas razones, la Provincia de Entre Ríos no puede quedar exenta de un instrumento legal a favor de la salud de la población como la ley nacional que en este proyecto se adhiere. Por ello, se solicita el voto favorable de los legisladores para la sanción de esta ley.

Héctor D. Argain.

-A las Comisiones de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción y de Legislación General.

3.5.8 - Prórroga de la vigencia de la Ley N° 9508, de expropiación de inmuebles en Estación Médanos.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Prorrógase en todos sus términos la vigencia de la Ley N° 9508.

Art. 2°: Comuníquese, etc.

F U N D A M E N T O S

La Ley N° 9508, sancionada en el año 2003, es de gran importancia para la población de la localidad de Médanos, Departamento Islas del Ibicuy.

Por la misma, se declararon de utilidad pública y sujetas a expropiación dos fracciones de terrenos ubicadas en dicha localidad destinadas a la regularización de la situación dominial del asentamiento urbano de Estación Médanos.

El artículo 23° de la Ley N° 6467 establece que el plazo para promover el juicio de expropiación es de dos años a partir de la vigencia de la ley; y en virtud de ello y teniendo presente que no se ha iniciado el mentado juicio hasta la fecha se hace necesario prorrogar la vigencia de la misma.

César E. Melchiori.

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos.

4

ASUNTOS ENTRADOS FUERA DE LISTA

4.1 - Adquisición de inmueble en La Paz.

Sr. Presidente (Guastavino): Es la oportunidad establecida en Labor Parlamentaria para el ingreso de nuevos asuntos.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento La Paz.

Sr. Senador (Fleitas): Señor Presidente: Solicito el ingreso del dictamen de la Comisión de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de ley autorizando la adquisición de un inmueble del Estado Nacional Argentino, Ejército Argentino ubicado en la ciudad de La Paz, expediente 8711.

Autorizado que sea el ingreso, intereso la reserva del mismo en Secretaría.

Sr. Presidente (Guastavino): A consideración del Cuerpo la solicitud de ingreso del dictamen enunciado por el señor Senador Fleitas.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda reservado en Secretaría.

4.2 - Transferencia de inmueble a la Fundación MAEVIA, en Distrito Suburbios, Dpto. Concordia.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Colón.

Sr. Senador (López): Señor Presidente: Solicito el ingreso del dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley autorizando a transferir a la Fundación MAEVIA, un inmueble ubicado en el Departamento Concordia, expediente 8557.

Autorizado que sea el ingreso, intereso la reserva del mismo en Secretaría.

Sr. Presidente (Guastavino): A consideración del Cuerpo la solicitud de ingreso del dictamen enunciado por el señor Senador López.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda reservado en Secretaría.

4.3 - Expropiación de inmueble en Paraná, con destino al Poder Judicial.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Colón.

Sr. Senador (López): Señor Presidente: Solicito el ingreso del dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos, en el proyecto de ley de

rando de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en la ciudad de Paraná, expediente 8727.

Autorizado que sea el ingreso, intereso la reserva del mismo en Secretaría.

Sr. Presidente (Guastavino): A consideración del Cuerpo la solicitud de ingreso del dictamen enunciado por el señor Senador López.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda reservado en Secretaría.

4.4 - Expropiación de inmueble en Concordia, destinado a espacio verde de recreación.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Colón.

Sr. Senador (López): Señor Presidente: Solicito el ingreso del dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos, en el proyecto de ley, en revisión, declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en la ciudad de Concordia, expediente 16.155.

Autorizado que sea el ingreso, intereso la reserva del mismo en Secretaría.

Sr. Presidente (Guastavino): A consideración del Cuerpo la solicitud de ingreso del dictamen enunciado por el señor Senador López.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda reservado en Secretaría.

4.5 - Solicitud de construcción del Puente Ferroviario Diamante-Coronda.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Diamante.

Sr. Senador (Herdt): Señor Presidente: Solicito el ingreso del proyecto de resolución del Senador Marsiglia y mío, solicitando la construcción del Puente Ferroviario Diamante-Coronda, identificado con el número 214 de Mesa de Entrada.

Autorizado que sea el ingreso, intereso la reserva del mismo en Secretaría.

Sr. Presidente (Guastavino): A consideración del Cuerpo la solicitud de ingreso del proyecto enunciado por el señor Senador Herdt.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

La Honorable Cámara de Senadores de la
Provincia de Entre Ríos

R E S U E L V E

Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial a fin de solicitarle el desarrollo y construcción del Puente Ferroviario Diamante-Coronda, y por su intermedio instar y comprometer junto a los legisladores nacionales para interceder ante el Poder Ejecutivo Nacional, que prevea la asignación de los fondos necesarios en el Presupuesto Nacional para la rápida concreción de dicha obra, y/o la facilitación para que inversionistas privados puedan acceder a una eventual concreción de la obra y recuperación del capital invertido, ya que la misma reviste importancia debido a la integración con el Corredor Bioceánico que une nuestro país, con los vecinos países de Chile, Brasil, Paraguay y Uruguay.

F U N D A M E N T O S

El Puerto de Diamante es eje de simetría de la potencial comunicación de las respectivas producciones de la Provincia de Entre Ríos (Ferrocarril Urquiza) y Provincia de Santa Fe (Ferrocarriles Belgrano y Mitre).

En esta línea Diamante - Zona Arocena - Coronda, el cruce del Valle del Río Paraná, presenta la menor distancia y un único curso principal que atravesar, ya que al Río Coronda se lo considera como un cauce secundario, con menos complicaciones para salvar su ancho, recordando que el hecho de ser un paso natural tan accesible y angosto hizo que fuera utilizado desde épocas pasadas como lugar de tránsito elegido.

Este proyecto además de ser factible de concretarse, es una vía de comunicación que debe explotarse con orientación hacia el transporte de la producción y que potencialmente será generador de emprendimientos empresariales con la consecuente creación de fuentes de trabajo, el crecimiento productivo y su diversificación, con miras a captación de nuevos mercados para la región.

Con la construcción del Puente Diamante - Coronda, se establece la cadena de transporte ferroviario que unirá las tres Hidrovías Internacionales más importantes: Hidrovía Paraná - Paraguay - Plata; Hidrovía del Río Uruguay; Hidrovía Este-Oeste, que conectará el futuro embalse del aprovechamiento hidroeléctrico San Pedro en el Río Uruguay compartido con Brasil; con el Canal de Navegación que vinculará los Río Ibicuy y Jacu, con Puertos sobre el Atlántico, como Porto Alegre y Río Grande en Brasil.

En relación a la proyección a la Costa del Pacífico, es una alternativa cierta de crecimiento para la Región Centro, dentro del Corredor Bioceánico Central, ya que agilizaría el desplazamiento de mercaderías hacia los Mercados Asiáticos, donde se visualizan actualmente las mayores demandas y continuo crecimiento.

Perimidas las razones geopolíticas aislacionistas de la Mesopotamia, permitiría una amplia integración con las Regiones Centro - Norte del país por ferrocarril, ya que 1.300 km de distancia sobre el Río Paraná, desde Zárate Brazo Largo al Sur

(Entre Ríos - Buenos Aires) hasta Posadas - Encarnación al Norte (Misiones - Paraguay) no existe alternativa ferroviaria intermedia.

Aprobado de interés, este proyecto de integración real, por el Sexto Foro del Corredor Bioceánico Central (CBC) realizado en Montevideo (República Oriental del Uruguay) los días 31 de mayo y 1° de junio del corriente año, con la participación de legisladores y funcionarios estatales de Chile, Paraguay, Brasil y Uruguay y de las Provincias de Mendoza, San Luis, Córdoba, Santa Fe y Entre Ríos, de nuestro país.

Además, hay que destacar que los atributos más sobresalientes del transporte por ferrocarril son:

** Seguridad.*

** Poca necesidad de energía debido a la baja resistencia a la rodadura.*

** Capacidad de transportar 10.000 toneladas o más en un solo tren.*

** Mínima área de terreno necesaria para derecho de paso de la vía y obras de arte.*

** Operación bajo todas las condiciones climatológicas.*

** Muy poca contaminación atmosférica.*

** Fletes más competitivos.*

Nuestra región muestra una gran capacidad de crecimiento económico y necesariamente debe contar con los medios para viabilizar su producción hacia los mercados demandantes.

De no contar con ellos, los sectores involucrados optarán por otras que posean una red comunicacional mejor estructurada.

Por las razones expuestas, es que solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Oscar Herdt. Sergio G. Marsiglia.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda reservado en Secretaría.

4.6 - Acuerdos Constitucionales a la Dra. Gabriela T. Mastaglia, como Vocal de Cámara III, Sala I, con competencia Civil y Comercial de Paraná y Dra. Ana María Celia Stagnaro, como Vocal de Cámara

III, Sala II, con competencia Civil y Comercial de Paraná.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Villaguay.

Sr. Senador (Argain): Señor Presidente: Solicito el ingreso de los expedientes 8645 y 8646 que cuentan con despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos, pliegos de las doctoras Gabriela Teresita Mastaglia y Ana María Celia Stagnaro y que los mismos sea incluidos en el Orden del Día de la próxima sesión.

Sr. Presidente (Guastavino): A consideración del Cuerpo la solicitud de ingreso e inclusión en el orden del día de la próxima sesión de los acuerdos enunciados por el señor Senador Argain.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): En consecuencia, los expedientes 8645 y 8646 pasan a formar parte del orden del día de la próxima sesión.

5

MOCIONES DE PREFERENCIA Y DE SOBRE TABLAS

5.1 - Solicitud de seguridad para prevenir robos y secuestros de choferes de camiones con mercadería entrerriana para el Mercado Central de Buenos Aires.

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Es el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

En primer término, se encuentra reservado en Secretaría el proyecto de comunicación por el que se expresa a

los organismos de seguridad de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires la preocupación por los reiterados robos y secuestros de choferes de camiones que realizan transporte de productos entrerrianos al Mercado Central o transitan los accesos a la ciudad de Buenos Aires; expediente 8730.

Tiene la palabra la Senadora por el Departamento Federación.

Sra. Senadora (Zambón): Solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas, señor Presidente.

Sr. Presidente (Guastavino): A consideración del Cuerpo la moción de sobre tablas formulada por la señora Senadora Zambón; se requieren los dos tercios de votos de los senadores presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Guastavino): En consideración.

Tiene la palabra la Senadora por el Departamento Federación.

Sra. Senadora (Zambón): Señor Presidente: A los colegas les quiero poner en conocimiento sobre este proyecto de comunicación habida cuenta que en los primeros días del mes de agosto, en mi Departamento y, más precisamente en la ciudad en la que resido, se me informa que han sido secuestrados dieciocho camiones de transporte de cargas en el acceso a la Capital Federal lo que motivó que hubiera una enorme preocupación por parte de patrones y empleados ya que muchos de ellos fueron llevados con sus choferes.

Si bien no hubo que lamentar ninguna víctima, esto nos acarrea una enorme inseguridad a quienes tenemos la obligación de representarlos y, de alguna manera, de defenderlos, por lo tanto se trata de una comunicación al Poder Ejecutivo Nacional por el que pido me apoyen mis pares.

Sr. Presidente (Guastavino): Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde su consideración en particular. Se va a votar el artículo 1°; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como también el artículo 2°. El Art. 3° es de forma.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda sancionado; se harán las comunicaciones pertinentes.

5.2 - Adquisición de inmueble del Ejército Argentino a favor del Superior Gobierno de la Provincia, con fines sociales y turísticos, en La Paz.

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Se encuentra reservado un proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a adquirir mediante compra directa un inmueble propiedad del Ejército Argentino para fines sociales, turísticos y recreativos, expediente 8711.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento La Paz.

Sr. Senador (Fleitas): Solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas, señor Presidente.

Sr. Presidente (Guastavino): A consideración del Cuerpo la moción de sobre tablas formulada por el señor Senador Fleitas; se requieren los dos tercios de votos de los senadores presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestras Comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley, autoría del Poder Ejecutivo Provincial, por el que se lo autoriza a adquirir mediante compra directa un inmueble propiedad del Estado Nacional Argentino, Ejército Argentino, Destacamento vigilancia Cuartel La Paz, que será destinado a fines sociales, turísticos y recreativos; y, por las razones que dará su miembro informante, aconsejan su aprobación en los términos remitidos.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a adquirir, mediante compra directa, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, un inmueble, propiedad del Estado Nacional Argentino - Ejército Argentino-, conocido como Destacamento Vigilancia Cuartel La Paz, ubicado en el ejido urbano de la ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos, Calle Hipólito Yrigoyen, con entrada principal por el N° 3190, con una superficie de doscientos veintisiete hectáreas, veintitrés áreas cuatro centiáreas noventa y siete decímetros cuadrados (227 ha 23 a 4 ca 97 dm2), desocupado, por un monto de pesos cuatro millones ciento dieciocho mil (\$4.118.000) incluidas las mejoras con todo lo edificado, clavado y plantado en ello, conforme las tasaciones del Tribunal Nacional y el

Consejo de Tasaciones de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 2°: El inmueble cuya compra se autoriza por el artículo 1° de la presente ley, será destinado a fines sociales, turísticos y de recreación.

Art. 3°: Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a modificar el Presupuesto General de Recursos y Gastos para el ejercicio 2007, a través de la readecuación de sus créditos mediante transferencias compensatorias, sean éstas de gastos corrientes o de capital, o la incorporación de saldos de recursos afectados o sin afectación no utilizados correspondientes a ejercicios anteriores, o ampliar el cálculo de recursos con la incorporación de nuevos o mayores ingresos de recursos no afectados, a fin de atender las erogaciones que demande la adquisición que por el artículo 1° se autoriza.

Art. 4°: Establécese que la Escribanía Mayor de Gobierno procederá a realizar los trámites correspondientes para la escrituración y registración del inmueble ante descrito a nombre del Superior Gobierno de la Provincia, y asimismo la Dirección General de Catastro realizará las mensuras que correspondan.

Art. 5°: Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Comisiones, 12 de septiembre de 2007.

Mariano A. López. Sergio G. Marsiglia. Eduardo J. Jodor. Hugo O. Berthet. Julio J. Majul. César E. Melchiori. Victorio Firpo. Luis M. Leiva. Teresa H. Ferrari.

Sr. Presidente (Guastavino): En consideración.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento La Paz.

Sr. Senador (Fleitas): Señor Presidente, señores legisladores: Considero que todas las iniciativas que se generen en la dimensión de lo social, de lo educativo, del empleo, de lo

cultural no pueden realizarse en forma aislada sino en conjunto, trabajando mancomunadamente y en articulación entre la demanda de una comunidad o localidad, y los lineamientos de la política provincial y, por supuesto, nacional.

Tampoco podemos ni debemos imaginar una Provincia sin proyección hacia el futuro. En concordancia con esta línea de pensamiento, tenemos una Entre Ríos que se ha inclinado por la previsibilidad, la tranquilidad, el equilibrio fiscal y las garantías de estabilidad. Dentro de este marco, uno de los lineamientos básicos es apoyar y fomentar todas aquellas iniciativas que apunten y generen un crecimiento sostenido en el tiempo, sustentable.

Observando desde este punto de vista esta nuestra capacidad de crear y formular proyectos tanto como individuos, como colectivo, es que procuramos caminar en dicha dirección.

Se ha trabajado, se trabaja y se seguirá haciéndolo de forma tal de mejorar el perfil competitivo de cada Departamento y de cada localidad, con la firme intención de revertir el deterioro que durante años atrás de desencadenó sobre la mayoría de los argentinos y, por ende, de los entrerrianos, en vista a lograr un anhelado desarrollo sustentable.

Esto requirió, por parte de la Provincia, procurar un equilibrio en la provisión de los recursos destinados al mejoramiento de las condiciones de los factores de producción. Importante papel cumplió la atención correctiva y preventiva de la red vial de caminos, tanto primarios como secundarios, para potenciar cada región; y conjuntamente con ella una redistribución de los bienes y de los recursos destinados para su funcionamiento.

En lo que al Departamento La Paz refiere, esto se ha ido cumpliendo paulatinamente, junto con el

acompañamiento siempre presente de la Nación y el trabajo incansable de los miembros del Poder Ejecutivo. Encuentra su reflejo concreto en la licitación llevada a cabo el 17 de agosto para el mejoramiento de la Ruta Nacional 12, con un presupuesto de más de 130.000.000 de pesos, y la iniciación de una obra tan esperada por los productores, empresarios y vecinos de la zona, como es el complejo del puente Quebracho sobre el arroyo Feliciano. También se trata de proveer a las localidades con un perfil definido de las condiciones, tanto de espacio como de servicio.

En el caso particular que nos convoca, de la denominada Industria sin Chimenea, como factor e impulso del desarrollo económico y como herramienta en aras de mitigar la pobreza, la ciudad de La Paz dio el puntapié inicial con el tema de las termas.

Por lo tanto, señor Presidente, la esencia de este proyecto es acompañar la continuidad de esta idea de trabajo que tan buenos resultados ha dado hasta el momento. De modo que solicito a los señores legisladores el acompañamiento para la aprobación del presente proyecto.

Sr. Presidente (Guastavino): Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general; los que estén por la afirmativa, sírvanlo indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde su consideración en particular. Se va a votar el artículo 1°.

-Resulta aprobado, como también los artículos 2° y 3°.

-Al enunciarse el artículo 4°, dice el

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento La Paz.

Sr. Senador (Fleitas): Señor Presidente, quiero proponer una modificación en el artículo 2°.

Sr. Presidente (Guastavino): Va a tener que solicitar una reconsideración, señor Senador.

Sr. Senador (Fleitas): Solicito una reconsideración, señor Presidente.

Sr. Presidente (Guastavino): Hay una moción de reconsideración formulada por el señor Senador por el Departamento La Paz. Los que estén por la afirmativa, hánganlo saber.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el señor Senador Fleitas.

Sr. Senador (Fleitas): El artículo 2°, finalmente quedaría redactado de la siguiente manera: “El inmueble cuya compra se autoriza por el artículo 1° de la presente ley será destinado a fines sociales, turísticos, de recreación y educativo”.

Sr. Presidente (Guastavino): Se va a votar el artículo 2° con las modificaciones propuestas por el señor Senador Fleitas.

-Resulta aprobado, como también los artículos 3° y 4°. El Art. 5° es de forma.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda aprobado. Pasa en revisión a la Cámara de Diputados.

5.3 - Transferencia de inmueble a la Fundación MAEVIA, en Dto. Suburbios, Dpto. Concordia.

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Se encuentra reservado el proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a transferir a título de donación a favor de la Fundación MAEVIA el inmueble ubicado en el Departamento Concordia que se encuentra individualizado en el expediente 8557.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Colón.

Sr. Senador (López): Solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas, señor Presidente.

Sr. Presidente (Guastavino): A consideración del Cuerpo la moción de sobre tablas formulada por el señor Senador López; se requieren los dos tercios de votos de los senadores presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley del que es autor el señor Senador Strassera por el que se transfiere a título de donación a favor de la Fundación MAEVIA, un inmueble ubicado en el Departamento Concordia, ejido de la ciudad de Concordia y Distrito Suburbios, ejido de la Municipalidad de Colonia Ayuí, con destino a la construcción de un albergue recreativo, social y deportivo; y, por las

razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1º: Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a transferir a título de donación a favor de la Fundación MAEVIA, con Personería Jurídica otorgada por Resolución N° 28 de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos, de fecha 06-03-06; el inmueble ubicado en Departamento Concordia, ejido de la ciudad de Concordia y Distrito Suburbios, ejido de la Municipalidad de Colonia Ayuí; cuya superficie es de veintiséis mil setecientos quince metros cuadrados con veintiún decímetros cuadrados (26.715,21 m2), dentro de los siguientes límites y linderos:

Noreste: Lago de Salto Grande.

Sureste: Rectas a los rumbos: Lago-5 al SO 15° 46' de 284,73 m y 5-6 al SO 29° 41' de 172,86 m, ambas lindando con Acquarone Hermanos Agropecuaria.

Suroeste: Rectas a los rumbos: 6-7 al NO 57° 55' de 28,27 m lindando con Lago de Salto Grande y terraplén de ripio, 7-8 al NE 18° 19' de 24,41 m y 8-9 al NO 17° 17' de 45,61 m, ambas lindando con Lago de Salto Grande.

Noroeste: Rectas a los rumbos: 9-10 al NE 29° 57' de 121,12 m, 10-11 al NE 15° 45' de 163,50 m, 11-Lago al NO 42° 06' de 3,84 m, lindando todas con Citrícola Ayuí SAAIC y Lago de Salto Grande.

Art. 2º: La presente donación se realiza con el cargo que el inmueble esté destinado a la construcción de un albergue recreativo, social y deportivo para el alojamiento de niños y jóvenes de escasos recursos que participen en eventos y competencias deportivas.

Art. 3º: En caso de producirse la disolución de la Fundación, el retiro de su Personería Jurídica y/o incumplimiento del cargo impuesto, el inmueble con todo lo plantado volverá al dominio de la Provincia sin derecho a indemnización alguna.

Art. 4º: Autorízase a la Escribanía Mayor de Gobierno para que en el término de sesenta (60) días de promulgada la presente, realice los trámites necesarios conducentes a la efectiva transferencia del dominio del inmueble individualizado en el artículo 1º.

Art. 5º: Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Comisiones, 12 de septiembre de 2007.

Mariano A. López. Eduardo J. Jodor. Hugo O. Berthet. Julio J. Majul.

Sr. Presidente (Guastavino): En consideración.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Colón.

Sr. Senador (López): Se trata de una donación que se realiza con el cargo de que el inmueble sea destinado a la construcción de un albergue recreativo, social y deportivo para el alojamiento de niños y jóvenes de escasos recursos que participen en eventos y competencias deportivas.

Por eso es que solicito a mis pares que acompañen la aprobación de este proyecto.

Sr. Presidente (Guastavino): Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde su consideración en particular. Se va a votar el artículo 1º; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como también los artículos 2º al 4º inclusive. El Art. 5º es de forma.

Sr. Presidente (Guastavino): Resulta aprobado. Pasa en revisión a la Honorable Cámara de Diputados.

5.4 - Expropiación de inmueble en Paraná, con destino al Poder Judicial.

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Se encuentra reservado un proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en la ciudad de Paraná, con destino al Poder Judicial; expediente 8727.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Colón.

Sr. Senador (López): Solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas, señor Presidente.

Sr. Presidente (Guastavino): A consideración del Cuerpo la moción de sobre tablas formulada por el señor Senador López; se requieren los dos tercios de votos de los senadores presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos ha considerado el proyecto de ley, del que es autor el Poder Ejecutivo, por el que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble, ubicado en calle Santa Fe N° 258/264 de la ciudad de Paraná, con destino al Poder Judicial de Entre Ríos; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentados.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, el inmueble matrícula N° 146.991, partida N° 2.668-1, plano N° 106.549, ubicado en el Departamento Paraná, ciudad, área urbana, Dto. UCC, Secc. 4ª, manzana N° 82, calle Santa Fe N° 258/264, con una superficie de 982,50 metros cuadrados, con todo lo edificado, clavado y plantado; de propiedad de los señores: Santiago Marcelino Bernhardt, LE 5.934.525, Aníbal Marcelino Bernhardt, DNI 20.445.913 y Rosana del Carmen Bernhardt, DNI 23.696.627, con destino al Poder Judicial de Entre Ríos para la instalación y/o ampliación de dependencias judiciales.

Art. 2°: Facúltase al Poder Ejecutivo para realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para atender el gasto que demande lo dispuesto en el artículo 1°.

Art. 3°: Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Comisiones, 12 de septiembre de 2007.

Héctor D. Argain. Mariano A. López. Victorio Firpo. Julio J. Majul.

Sr. Presidente (Guastavino): En consideración.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Colón.

Sr. Senador (López): Señor Presidente: Es para informar que se trata de un inmueble en calle Santa Fe 258 y 264 de la ciudad de Paraná, que tiene por destino al Poder Judicial de Entre Ríos, para la instalación y ampliación de dependencias que ya no pueden ser contenidas en el actual Palacio de Tribunales. Por eso solicito a mis pares el acompañamiento y aprobación del referido proyecto.

Sr. Presidente (Guastavino): Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en

general; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde su consideración en particular. Se va a votar el artículo 1°; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como también el artículo 2°. El Art. 3° es de forma.

Sr. Presidente (Guastavino): Resulta aprobado. Pasa a la Honorable Cámara de Diputados.

5.5 - Expropiación de inmueble en Concordia.

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Se encuentra reservado un proyecto de ley, en revisión, por el que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en la ciudad de Concordia; expediente 16.155.

Tiene la palabra el señor Senador por el Departamento Concordia.

Sr. Senador (Strassera): Solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas, señor Presidente.

Sr. Presidente (Guastavino): A consideración del Cuerpo la moción de sobre tablas formulada por el señor Senador Strassera; se requieren los dos tercios de votos de los senadores presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos ha considerado, en revisión, el proyecto de ley del que son autores los señores Diputados Montaldo y Cresto, por el que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en la planta urbana de la ciudad de Concordia para ser destinado exclusivamente a espacio verde de recreación; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los términos remitidos.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, el inmueble de propiedad privada, ubicado en la planta urbana de la ciudad de Concordia, localizado entre las calles Las Heras, Isthilart, Pirovano y Rivoli, registrado a nombre de Rivoli de Morand, Ofelia Flora y otro, Partida Municipal N° 11.205, Partida Provincial N° 51.137, superficie de veintinueve mil noventa y ocho metros cuadrados con veinticuatro decímetros cuadrados (29.098,24 m2), correspondientes a las manzanas Nos. 2053/01, 2054, 2107 y 2108, cuyos datos catastrales y localización forman parte integrante de la presente ley, como anexo I.

Art. 2°: Determinase que el inmueble a expropiar descripto en el artículo precedente, será destinado exclusivamente a espacio verde de recreación.

Art. 3°: Facúltase al Poder Ejecutivo para realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias, a los efectos de atender el gasto que demande lo dispuesto en la presente ley, una vez producida la tasación por parte del Consejo Provincial de Tasaciones.

Art. 4°: Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Comisiones, 12 de septiembre de 2007.

*Héctor D. Argain. Mariano A. López.
Victorio Firpo. Julio J. Majul.*

Sr. Presidente (Guastavino): En consideración.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Concordia.

Sr. Senador (Strassera): Señor Presidente: Éste es un proyecto que viene en revisión de la Cámara de Diputados y refiere al planteo que realizan una serie de vecinos de la ciudad de Concordia quienes solicitan se declare de utilidad pública y sujeto a expropiación este predio, que queda en el corazón de la ciudad y que tiene muy cerca tres establecimientos escolares, que se ven desbordados para que los chicos puedan realizar sus actividades físicas.

El fundamento es que este terreno era un basural a cielo abierto, que hoy se ha recuperado en la ciudad y se pretende que pase a conformar un espacio verde y de recreación para los chicos del barrio, y un polideportivo para que realicen las actividades deportivas los chicos de esas tres escuelas.

Por lo tanto, voy a solicitar a mis pares que me acompañen en este proyecto de ley que tiene media sanción de la Cámara de Diputados y que cuenta con despacho de comisión de la Cámara de Senadores.

Sr. Presidente (Guastavino): Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde su consideración en particular. Se va a votar el artículo 1°; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como también los artículos 2° y 3°. El Art. 4° es de forma.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda sancionado. Pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

5.6 - Solicitud de construcción del Puente Ferroviario Diamante-Coronda.

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Se encuentra reservado un proyecto de resolución sobre puente ferroviario Diamante-Coronda, expediente 8746.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Diamante.

Sr. Senador (Herdt): Solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas, señor Presidente.

Sr. Presidente (Guastavino): A consideración del Cuerpo la moción de sobre tablas formulada por el señor Senador Herdt; se requieren los dos tercios de votos de los senadores presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Guastavino): En consideración.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Diamante.

Sr. Senador (Herdt): Señor Presidente: Cuando pedí su reserva en Secretaría, pedí lo concerniente a la resolución. Dentro de los fundamentos que voy a leer, se dice: El puerto de Diamante es eje de simetría de la potencial comunicación de las respectivas producciones de la Provincia de Entre

Ríos, Ferrocarril Urquiza y, de la Provincia de Santa Fe, los Ferrocarriles Belgrano y Mitre. Y en esta línea, Diamante-Zona de Arocena-Coronda, el cruce del Valle del Río Paraná presenta la menor distancia y un único curso principal que atravesar, ya que al Río Coronda se lo considera como un cauce secundario, con menos complicaciones para salvar su ancho, recordando que el hecho de ser un paso natural, tan accesible y angosto, hizo que fuera utilizado desde épocas pasadas como lugar de tránsito elegido.

Este proyecto, además de ser factible de concretarse, es una vía de comunicación que debe explotarse con orientación hacia el transporte de la producción, y que potencialmente será generador de emprendimientos empresariales, con la consecuente creación de fuentes de trabajo, el crecimiento productivo y su diversificación, con miras a la captación de nuevos mercados para la región.

Con la construcción del puente Diamante-Coronda se establece la cadena del transporte ferrovial que unirá las tres Hidrovías Internacionales más importantes: la Hidrovía Paraná-Paraguay-Plata; Hidrovía del Río Uruguay y la Hidrovía Este-Oeste, que conectará el futuro embalse del Aprovechamiento Hidroeléctrico San Pedro, en el río Uruguay, compartido con Brasil; con el Canal de Navegación que vinculará los Ríos Ibicuy y Jacuí, con puertos sobre el Atlántico, como Porto Alegre y Río Grande en Brasil.

En relación a la proyección a la costa del Pacífico, es una alternativa cierta de crecimiento para la Región Centro, dentro del Corredor Bioceánico Central, ya que agilizaría el desplazamiento de mercaderías hacia los mercados asiáticos, donde se visualizan actualmente las mayores demandas y continuo crecimiento.

Perimidas las razones geopolíticas aislacionistas de la Mesopotamia, permitiría una amplia integración con las regiones Centro-Norte del país por ferrocarril, ya que 1.300 kilómetros de distancia sobre el Río Paraná, desde Zárate-Brazo Largo al Sur, desde Entre Ríos-Buenos Aires, hasta Posadas-Encarnación al Norte, Misiones y Paraguay, no existen alternativas ferroviarias intermedias.

Aprobado de interés este proyecto de integración real por el VI Foro del Corredor Bioceánico Central, realizado en Montevideo, República Oriental del Uruguay, los días 31 de mayo y 1° de junio del corriente año, con la participación de legisladores y funcionarios estatales de Chile, Paraguay, Brasil, Uruguay, y de las Provincias de Mendoza, San Luis, Córdoba, Santa Fe y Entre Ríos de nuestro país.

Tengo que destacar que en estos casi 4 años de mi gestión, hemos intervenido como Presidente de la Comisión de MERCOSUR, en distintos eventos y en las relaciones institucionales que hizo esta Cámara de Senadores, ya sea con el CRECENEA, el Bloque Argentino de Parlamentarios del MERCOSUR, la Unión de Parlamentarios del MERCOSUR, en la Región Centro, en la Comisión Parlamentaria Conjunta, el Foro de Municipalidades de la Región Centro, donde se declaró, en todos estos lugares, de interés esta vía de comunicación.

Tengo que agradecer también el acompañamiento de los señores Senadores, que en estas distintas oportunidades me acompañaron, al Presidente de la Comisión de Infraestructura, el ingeniero Marsiglia, donde también fue presentado en el Foro de Ingenieros realizado el pasado 31 de agosto y 1° de septiembre en Concepción del Uruguay; y el

acompañamiento en este Corredor Bioceánico Central de los senadores que me acompañaron, el senador Strassera, Orlandi, Marsiglia, donde fue aprobado por unanimidad.

Además hay que destacar que los atributos más sobresalientes del transporte por ferrocarril son la seguridad, la poca necesidad de energía debido a la baja resistencia a la rodadura, la capacidad de transportar 10 mil toneladas o más en un solo tren, la mínima área de terreno necesaria para derecho de paso de la vía y obras de arte, operaciones bajo toda condición climatológica, muy poca contaminación atmosférica, fletes más competitivos.

Nuestra región muestra una gran capacidad de crecimiento económico y necesariamente debe contar con los medios para viabilizar su producción hacia los mercados demandantes; de no contar con ellos, los sectores involucrados, optarán por otras que posean una red comunicacional mejor estructurada.

Tengo también que adelantar que hay intereses privados que están interesados en este proyecto y que este proyecto de resolución, es de suma utilidad para que la gente pueda tomar conciencia de que la Provincia está interesada en este proyecto. Quiero también adelantar, que siempre que he tocado este tema con el Poder Ejecutivo ha sido visto con buenos ojos, así que por las razones expuestas, solicito la aprobación del presente proyecto.

Sr. Presidente (Guastavino): Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y en particular; los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda sancionado; se harán las comunicaciones pertinentes.

6

ORDEN DEL DÍA N° 5

6.1 - Difusión del derecho a la información ambiental, en la Provincia.

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde considerar el Plan de Trabajo y Orden del Día número 5, elaborados por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Por Secretaría se dará lectura del primer asunto; expediente 8377.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción ha considerado el proyecto de ley, del que es autor el señor Senador López, el que tiene por objeto establecer, propiciar y difundir el derecho a la información ambiental y el libre acceso a la misma, en el territorio de la Provincia de Entre Ríos; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Entiéndese por información ambiental a toda aquella relacionada con los recursos naturales o culturales, medio ambiente y el desarrollo sustentable del territorio de la Provincia de Entre Ríos, cualquiera sea su forma de manifestación, expresión o soporte.

a) El estado del ambiente o alguno de sus componentes naturales o culturales, incluidas sus interrelaciones recíprocas, así como las actividades y obras que los afectan o puedan afectarlos significativamente.

b) Las políticas, planes, programas y acciones referidas a la gestión del ambiente.

c) Las declaraciones de impacto ambiental de obras públicas o privadas proyectadas o en proceso de ejecución.

d) Los planes y programas, públicos y privados de gestión del ambiente y de los recursos naturales y las actuaciones o medidas de protección referidas al mismo.

e) Cualquier otro tipo de información que se vincule directa o indirectamente con el ambiente de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 2º: Dispónese que el derecho a la información ambiental incluye la protección, difusión y libre acceso de la información ambiental en el territorio de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 3º: El derecho a la información ambiental tiene las siguientes excepciones:

a) Información confidencial relativa a la seguridad interior, defensa nacional y las relaciones internacionales.

b) Información sujeta a consideración de las autoridades judiciales en razón de radicar en un proceso y ser perjudicial su divulgación o uso por parte de terceros.

c) Información amparada por el secreto comercial o industrial o propiedad intelectual cuando esa protección esté contemplada en la legislación vigente.

d) Información que afecte la confidencialidad de datos personales.

e) Información que en general esté clasificada como secreta o confidencial por leyes vigentes y sus respectivas reglamentaciones.

Art. 4º: La información ambiental requerida debe ser brindada por escrito. La denegación total o parcial del acceso a la información deberá ser fundada y plasmada por escrito. En el supuesto en que provenga de autoridad administrativa deberá ser emitida a través del correspondiente acto administrativo.

Art. 5º: Toda persona física o jurídica tiene derecho a:

a) Solicitar verbalmente o por escrito a la autoridad u organismo competente información ambiental en forma individual o colectiva y acceder libremente a ella, sin ningún tipo de formalidad u obligación de mencionar las causas de su solicitud.

b) Recibir constancia del inicio de la solicitud e información del curso o estado del trámite de la misma.

Art. 6º: Las autoridades competentes de los organismos públicos y los titulares de las empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas, incluyendo a sus contratistas y concesionarios; deben facilitar la información ambiental requerida de manera clara, accesible y veraz.

Art. 7º: El acceso a la información ambiental es gratuito.

Art. 8º: Las autoridades mencionadas en el artículo 6º deben:

a) Instrumentar los mecanismos adecuados para disponer de toda información ambiental que poseen en forma accesible y ordenada.

b) Satisfacer las solicitudes de informes en un plazo de diez (10) días hábiles. Si por un motivo debidamente fundamentado y probado la autoridad no pudiera cumplir los plazos previstos en el inciso, deberá informarlo al solicitante y entregar la información requerida en un plazo que no podrá exceder los quince (15) días hábiles.

c) Cuando la información se encuentre en poder de terceros deberá dar respuesta en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles.

d) En el caso de no disponer de la información solicitada, arbitrar los medios necesarios para munirse de la misma a la brevedad.

e) Las autoridades indicadas en el artículo 6º deben requerir informes a quien corresponda en el supuesto de ser necesarios para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 9º: Se consideran infracciones a esta ley, la obstrucción, falsedad, ocultamiento, falta de respuesta en el plazo establecido en la presente ley o la denegatoria injustificada o infundada a brindar la información solicitada y todo acto u omisión que, sin causa justificada afecte el regular ejercicio del derecho que esta ley establece. En dichos supuestos quedará habilitada una vía judicial directa ante los Tribunales Competentes.

Todo funcionario y empleado público cuya conducta encuadre en las prescripciones de este artículo será pasible de las sanciones administrativas que correspondieren, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieren corresponder.

Las empresas de servicios públicos que no cumplan con las obligaciones exigidas en la presente ley serán pasibles de las sanciones previstas en las normas o contratos que regulen la concesión del servicio público que se trate, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieren corresponder.

Art. 10°: Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Comisiones, 21 de agosto de 2007.

Carlos A. Garbelino. Luis M. Leiva. Carlos D. Orlandi. Oscar Herdt.

Sr. Presidente (Guastavino): Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde su consideración en particular. Se va a votar el artículo 1°; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como también los artículos 2° al 9° inclusive. El Art. 10° es de forma.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda aprobado; pasa en revisión a la Honorable Cámara de Diputados.

6.2 - Adhesión de la Provincia al Régimen de la Ley de Sangre, Ley Nacional N° 22.990.

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde considerar el asunto número 2; expediente 8440.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestras Comisiones de Legislación General y de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción han considerado el proyecto de ley, del que es autor el señor Senador Berthet, por el que la Provincia de Entre Ríos se adhiere íntegramente al Régimen de la Ley de Sangre establecido en la Ley Nacional N° 22.990 y sus reglamentaciones; y, por las razones que dará su miembro informante, aconsejan su aprobación con las modificaciones introducidas.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Adhiérese la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional de Sangre N° 22.990 y sus reglamentaciones en todo lo que respecta a las actividades relacionadas con la sangre humana, sus componentes y derivados, la que es de aplicación en todo el territorio de la Provincia complementariamente con la presente ley.

Incorpórense a la presente las normas técnicas y administrativas de la especialidad hemoterapia implementadas por la Resolución N° 58/2005 del Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente de la Nación, las que serán adecuadas e implementadas a través de la reglamentación de esta ley.

Art. 2°: La Secretaría de Salud, dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia de Entre Ríos es la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 3°: La autoridad de aplicación y las autoridades judiciales garantizarán a todos los habitantes de la Provincia el acceso a la sangre humana, componentes y derivados en la forma, calidad y cantidad

suficiente, disponiendo a la vez la formación de las reservas que estimen necesarias; asumiendo las citadas autoridades y las correspondientes de los establecimientos u organizaciones comprendidas, la responsabilidad de la preservación de la salud de los donantes y protección de los receptores.

Art. 4º: La obtención, clasificación, preparación, fraccionamiento, producción, almacenamiento, conservación, distribución, suministro, transporte, actos transfusionales, importación y exportación y toda forma de aprovechamiento de la sangre humana, sus componentes y derivados, queda exenta de toda intermediación comercial y lucro.

Art. 5º: El Poder Ejecutivo Provincial a través de la Secretaría de Salud Pública del Ministerio de Salud y Acción Social, dictará las normas técnicas y administrativas a las que se ajustarán la obtención, manejo y utilización de la sangre humana, componentes y derivados. Dichas normas son complementarias y necesarias para la adecuación e implementación en la Provincia de Entre Ríos de las dictadas al respecto por la Autoridad de Aplicación Nacional. Esta atribución es indelegable.

En los casos de establecimientos asistenciales que a la promulgación de la presente ley no posean servicio de hemoterapia propio, la Secretaría de Salud Pública determinará acerca de la obligación o no de poseerlo como también la categoría del mismo. En caso afirmativo el dictamen emitido deberá contener el régimen de sanciones para los supuestos de utilización indebida de la sangre en cualquiera de las etapas del proceso de obtención.

Art. 6º: El Gobierno Provincial deberá propender al desarrollo de la investigación científica en la materia de la presente ley y estimulará también la acción oficial y privada para la superación del nivel de capacitación científica y técnica del personal auxiliar aplicado a las actividades comprendidas.

Art. 7º: Los Bancos de Sangre sólo podrán relacionarse con las plantas de

hemoderivados mediante mecanismos de trueque y a los únicos fines de abastecerlas de materia prima. En tales casos la compensación sólo podrá consistir en productos elaborados exentos de valor comercial.

Art. 8º: La elaboración industrial de hemoderivados, deberá ajustarse a las disposiciones legales aplicables a los medicamentos de uso y aplicación en medicina humana.

Art. 9º: Ratifícase la creación de la Comisión Provincial de Sangre instituida por Decreto 1688 SES del 3 de mayo de 2002, la que dependerá jerárquicamente y funcionalmente de la Secretaría de Salud Pública de la Provincia y será la encargada de coordinar en el orden provincial con la Autoridad de Aplicación Nacional el emplazamiento territorial de las plantas de hemoderivados, teniendo como base las necesidades de orden regional. Además tendrá las funciones atribuidas en la presente ley en cada caso en particular.

Art. 10º: La autoridad de aplicación verificará en la Provincia la estricta aplicación de las normas y los patrones nacionales que deberán ser tenidos en cuenta obligatoriamente como índice de referencia, para la habilitación y control permanente de los componentes y derivados que se elaboren a partir de la sangre humana.

Art. 11º: En caso de movilización nacional como consecuencia de conflicto bélico, la Autoridad de Aplicación concertará con el organismo nacional competente la participación provincial.

Art. 12º: A los efectos del cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, la Secretaría de Salud Pública fomentará y apoyará la donación de sangre humana mediante una constante labor de educación sanitaria sobre la población, a la vez deberá difundir en forma periódica a través de los medios de comunicación masiva a su alcance los procedimientos a seguir por la misma para subvenir a sus necesidades de sangre humana, componentes y derivados.

Igualmente la Secretaría de Salud Pública promoverá la formación y desarrollo de asociaciones de donantes, alentará la actitud de los donantes propiciando el reconocimiento de su acción a través de actos que así lo testimonien. En tal sentido procederá a la creación y expedición de un certificado de reconocimiento y carné respectivo a los donantes habituales anotados y sus nombres se publicarán en cuadro de honor, en tanto no manifestaren su voluntad en contrario, en portal de Internet que habilitará al efecto.

Art. 13°: Las asociaciones civiles que tengan como único objeto la donación de sangre, estarán exentas de tasas arancelarias y tributos provinciales. A su solicitud canalizada por medio de la Dirección de Personas Jurídicas, el Colegio de Ciencias Económicas designará Contador Público para la realización del balance anual correspondiente a la entidad, sin cargo alguno, como servicio a la comunidad.

Se invita a las corporaciones municipales a adherirse a esta norma, eximiendo en su caso de los tributos municipales.

Art. 14°: Por la vía reglamentaria se instrumentará un seguro de sangre individual para los donantes habituales y válido para su núcleo familiar, de tal modo que les permita el acceso a la obtención de sangre humana y componentes en forma inmediata, suficiente y exceptuándolos de la reposición establecida en la Ley Nacional.

Hasta tanto se dicte dicha reglamentación, será suficiente para el ejercicio de este derecho, la presentación de la constancia de donación efectuada en los últimos seis (6) meses y la acreditación de cualquier forma de pertenencia al núcleo familiar por parte del receptor.

Art. 15°: Queda expresamente establecido que la extracción de sangre humana destinada a donación, sólo podrá efectuarse en los bancos de sangre legalmente autorizados y habilitados por la Secretaría de Salud Pública.

Todo acto de extracción de sangre humana efectuada a donantes, se encuentra eximido de toda exigencia de pago alguno.

Art. 16°: Los profesionales médicos intervinientes en la prescripción terapéutica de la sangre humana, componentes y derivados están obligados a la utilización racional de dichas sustancias, debiendo entenderse por ello a su empleo en directa correspondencia con las necesidades específicas de cada patología a tratar.

En los casos de diagnóstico dudoso que pudiera implicar un uso inseguro o poco eficaz de la sangre humana, sus componentes y/o derivados, será obligatoria la consulta previa con un profesional especializado en la materia.

Art. 17°: La Secretaría de Salud Pública deberá promover y difundir como responsabilidad primaria en su medio de actuación, la utilización racional de la sangre humana, componentes y derivados.

Consecuentemente con lo expresado en el párrafo precedente, asegurará igualmente su uso racional, mediante acciones normativas en particular para los profesionales especializados. Asimismo dichas acciones serán coordinadas con los medios científicos y educativos en la materia.

Art. 18°: A los fines determinados por el artículo 3° de la Ley Nacional N° 22.990 actuará en representación de la Provincia de Entre Ríos la Comisión Provincial de Sangre para interactuar con el Sistema Nacional de Sangre.

Art. 19°: La relación funcional entre los establecimientos, organismos o entes integrantes del Sistema Nacional de Sangre en la Provincia de Entre Ríos, se regirá por el régimen operativo de intercambio, cesión y demás normas que expresamente se establecen en este cuerpo legal. La dependencia orgánica-administrativa de los mismos se mantendrá en la órbita de la Secretaría de Salud Pública, con asistencia de la Comisión Provincial de Sangre.

Art. 20°: La Secretaría de Salud Pública a través de la Comisión Provincial de Sangre ejercerá complementariamente como atribución indelegable y a los fines de la adecuación e implementación en la Pro-

vincia de Entre Ríos, las atribuciones determinadas en los artículos 19° y 21° de la Ley Nacional N° 22.990, que son las siguientes:

1- Establecer las normas técnicas y administrativas que reglamenten la habilitación, funcionamiento, control, inspección y supervisión de los Servicios de Hemoterapia, Bancos de Sangre y demás establecimientos comprendidos en este cuerpo legal, existentes o a crearse en el futuro.

2- Determinar las normas técnicas de seguridad a cumplir en las prácticas transfusionales en general.

3- Obtener toda información relacionada con la salud de donantes y receptores para la adopción de las medidas de prevención o corrección que sean necesarias.

4- Fijar las normas para el establecimiento y funcionamiento de las asociaciones de donantes de sangre como también para su fiscalización y control.

5- Promover campañas de motivación de los donantes de sangre.

6- Proponer al Poder Ejecutivo Provincial las medidas referentes a la importación y exportación de sangre, componentes y derivados.

7- Reglar la habilitación, contralor e inspección de los establecimientos dedicados a la elaboración industrial de derivados, sueros hemoclasificadores o reactivos.

8- Establecer las normas que aseguren y garanticen el abastecimiento de materia prima a las plantas de hemoderivados.

9- Fijar las normas para el establecimiento y funcionamiento de un sistema de información, registro, catastro y estadística que comprenda a todos los niveles de dirección y ejecución del Sistema.

10- Reunir, ordenar y reservar la información ejecutiva, estadística y de catastro que le resulte necesaria a los fines de la dirección superior del Sistema.

11- Establecer los registros de operaciones y de anotaciones técnicas, administrativas y contables, que deberán cumplir todos los establecimientos o entes comprendidos en la materia de esta ley.

12- Proponer al Poder Ejecutivo Provincial las normas para afrontar las situaciones de emergencia o catástrofe jurisdiccionales o generales.

13- Coordinar su acción con las facultades médicas del país a fin de contribuir a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos.

14- Promover los planes y las acciones tendientes a la preservación y cuidado de la salud del personal afectado y relacionado con esta ley como también de la población en general.

15- Supervisar y evaluar los resultados del servicio y elevar a la Autoridad de Aplicación un informe anual.

16- Establecer las normas del régimen operativo de intercambio y cesión de sangre como también de su supervisión, control e inspección.

17- Promover la publicación de literatura específica conteniendo las normas y conocimientos necesarios para que todo profesional pueda desempeñarse en la emergencia, actualizándolo anualmente con los adelantos que en esta materia se hubieren producido.

18- Brindar apoyo técnico y/o económico cuando a solicitud de las autoridades jurisdiccionales, se considere necesario y oportuno para el mejor funcionamiento del Sistema Nacional de Sangre.

Art. 21°: Los excedentes de sangre humana o sus componentes, vencidos o no, que no sean utilizados por los Bancos de Sangre no podrán ser desechados y deberán ser obligatoriamente entregados a la planta de hemoderivados que disponga la Secretaría de Salud Pública por medio de la Comisión Provincial de Sangre.

Art. 22°: La reglamentación de la presente establecerá el nivel de complejidad, las dotaciones y especialidades del personal profesional auxiliar, técnico y de enfermería, como también las responsabilidades y obligaciones generales de los Servicios de Hemoterapia y Bancos de Sangre y todo lo atinente a la infraestructura y equipamiento que les corresponda, en complementación con las disposiciones nacionales al respecto.

Art. 23°: La técnica de plasmaféresis como mecanismo de obtención de materia prima para la elaboración de hemoderivados sólo podrá ser empleada en Bancos de Sangre

habilitados y expresamente autorizados a tal efecto por la Autoridad de Aplicación.

Las autorizaciones que se concedan serán temporarias por el tiempo determinado y sólo mediando un caso de necesidad pública.

Podrán ser revocadas cuando las necesidades puedan cubrirse con los medios normales.

Art. 24°: Las técnicas de fêresis como recurso terapéutico de práctica médica individual, podrán ser empleadas en bancos de sangre estatales y privados sin fines de lucro, expresamente autorizados y habilitados por esta ley.

Art. 25°: Se considera planta de hemoderivados a todo establecimiento que se dedique al fraccionamiento y transformación en forma industrial de la sangre humana con el fin de obtener productos derivados de la misma para la aplicación en medicina humana.

La producción de hemoderivados sólo podrá efectuarse sin fines de lucro y en plantas de elaboración destinadas exclusivamente para ese fin, las que deberán contar con la autorización y habilitación correspondiente por parte de la Secretaría de Salud Pública con asistencia de la Comisión Provincial de Sangre.

Las plantas estatales que funcionaren a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, deberán adecuarse a sus normas y a las que en su consecuencia se dicten en el plazo que determine la reglamentación.

Art. 26°: La Secretaría de Salud Pública a través de la Comisión Provincial de Sangre y los Servicios de Hemoterapia de los Hospitales de su dependencia, fiscalizará las plantas de hemoderivados por medio de controles regulares y periódicos, las condiciones de calidad, pureza, potencia, inocuidad, eficacia y seguridad de sus producidos conforme a la presencia de patrones nacionales e internacionales vigentes.

De los Laboratorios Productores de Reactivos, Elementos de Diagnóstico o Sueros Hemoclasificadores

Art. 27°: Los laboratorios productores de reactivos, elementos de diagnóstico o sueros hemoclasificadores que utilicen como materia prima sangre o componentes de origen humano para la elaboración de sus productos, deberán ser estatales o privados sin fines de lucro.

Deberán contar con la autorización y habilitación de la Secretaría de Salud Pública con asistencia de la Comisión Provincial de Sangre. Esta atribución es indelegable.

En caso de ser parte de una planta dedicada a la elaboración de otras especialidades medicinales deberá estar debidamente separada de la misma estructural y funcionalmente.

Art. 28°: En todas las circunstancias la vinculación entre el Banco de Sangre y el establecimiento receptor de la materia prima se hará efectiva a través de un convenio de partes cuya validez estará condicionada a la aprobación de la Secretaría de Salud Pública con asistencia de la Comisión Provincial de Sangre, en estricto cumplimiento de las normas nacionales y provinciales.

Art. 29°: Establécese que la Secretaría de Salud Pública con asistencia de la Comisión Provincial de Sangre deberá determinar las normas de funcionamiento que regirán el desenvolvimiento de las actividades de los establecimientos comprendidos en esta ley.

La Secretaría de Salud Pública adoptará el principio de las normas nacionales dictadas al efecto, a los fines de su mejor implementación en la Provincia.

Art. 30°: Cada establecimiento u organización comprendida en la presente, dictará en base a las normas señaladas en el artículo precedente, los procedimientos operativos internos a ejecutar en todas las actividades que desarrolle en relación con la materia de esta ley

Dichos procedimientos, previa aprobación de la Secretaría de Salud Pública con asistencia de la Comisión Provincial de Sangre, serán de conocimiento obligatorio para el personal que le competa y deberán ser presentados en cada

inspección que efectúe al establecimiento la Autoridad de Aplicación.

Art. 31°: La Secretaría de Salud Pública con asistencia de la Comisión Provincial de Sangre y siguiendo las pautas de las normativas nacionales al respecto, establecerá el régimen de intercambio y cesión de sangre humana, componentes y derivados, a fin de regular y coordinar la relación operativa entre los establecimientos en la materia, la cual instituirá:

1- Un nivel primario de relación operativa que comprenda a todos los establecimientos involucrados en la presente ley.

2- Un nivel secundario de información, coordinación y control del nivel primario a cargo de servicios de carácter provincial o regional.

Art. 32°: A los fines precedentes, el citado régimen deberá determinar la relación coordinada con las jurisdicciones vecinas tendientes a viabilizar el intercambio o cesión interjurisdiccional.

Igualmente determinará los procedimientos y medio de derivación de materia prima a las plantas de hemoderivados a la vez que queda establecido que el mismo se organizará teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1- Responsabilidad del abastecimiento de sangre humana, componentes y derivados por parte de los bancos de sangre.

2- Determinación de la relación operativa de cada Servicio de Hemoterapia y Banco de Sangre con aquéllos similares de la Provincia u otras.

3- Elevación de informes de existencias de sangre y componentes al órgano de control con la regularidad que determine la reglamentación.

4- Registro del movimiento de intercambio o cesión por parte de los establecimientos que entregan, como también por aquellos que reciben con especificación en cada caso de la causa que lo origina.

5- Certificación de las cantidades de sangre y componentes elaborados o procesados por los bancos de sangre que avalen sus condiciones de identificación, calidad y control de su procedimiento a fin de posibilitar su empleo.

6- Comunicación de las existencias remanentes o que excedan a las necesidades programadas, que estarán disponibles en todo momento para las necesidades de intercambio.

7- Obligación de efectuar la derivación a las plantas de hemoderivados de sangre excedente o sin fines transfusionales o plasmáticas y con anterioridad a la fecha de su vencimiento.

8- Apoyo en sangre humana, componentes y derivados a aquellos establecimientos que no posean servicios en la materia.

9- Elevación al órgano de control de las constancias documentadas de entrega y recepción de unidades de sangre y componentes intercambiadas o cedidas, conforme lo determine la Autoridad de Aplicación.

10- Requerimiento de donantes a través de los medios de difusión o comunicación pública únicamente por la Secretaría de Salud Pública, conforme lo establezca la reglamentación al respecto.

11- Obligación de restituir a los bancos de sangre proveedores las unidades de sangre y componentes recibidas de los mismos con motivo del intercambio.

12- Responsabilidad de abonar por parte de los establecimientos receptores a los remitentes, los gastos que demande la extracción, envasamiento y preparación de las unidades de la sangre humana y/o sus componentes, recibidas en base a los valores que al efecto establecerá la Autoridad de Aplicación y los que serán periódicamente actualizados.

Art. 33°: Institúyese el servicio de información, coordinación y control de sangre humana, componentes y derivados, el que constituirá la instancia técnica administrativa inmediata superior al nivel primario y tendrá dependencia directa de la Autoridad de Aplicación.

La citada autoridad establecerá la cantidad de servicios que estime necesario de acuerdo a las particulares exigencias operativas. Los mismos deberán instalarse, sin excepción, guardando independencia física y funcional respecto de los establecimientos comprendidos en el nivel primario operativo.

Art. 34°: Los establecimientos asistenciales que no cuenten con servicios quirúrgicos y obstétricos, por lo que estén eximidos de poseer servicio de hemoterapia contarán para sus pacientes internados con el apoyo de aquellos establecimientos que los posean y les sean asignados por la Secretaría de Salud Pública con asistencia de la Comisión Nacional de Sangre.

Art. 35°: La asistencia hemoterapéutica en el domicilio del paciente deberá ser requerida por el médico de cabecera del mismo, a los servicios de hemoterapia legalmente autorizados y habilitados para prestar apoyo externo. En todos los casos, será obligatorio documentar los detalles de la solicitud conforme se establezca por la vía reglamentaria de esta ley.

De los Donantes

Art. 36°: La donación de sangre o sus componentes es un acto de disposición voluntaria mediante el cual una persona acepta su extracción para fines exclusivamente médicos no estando sujeto a remuneración o comercialización posterior, ni cobro alguno.

Art. 37°: Podrá ser donante toda persona que además de reunir los requisitos relacionados con el estado de salud que establece la presente ley y su reglamentación se encuadre en las siguientes condiciones:

- 1) Poseer entre dieciséis (16) y sesenta y cinco (65) años de edad.*
- 2) Los menores de dieciocho (18) años deberán contar con la autorización de sus padres o de sus representantes legales.*
- 3) Las personas mayores de sesenta y cinco (65) años solamente podrán donar cuando su médico de cabecera o habitual lo autorice por escrito dentro de los dos (2) días previos al acto.*

Art. 38°: El donante una vez cumplidas las condiciones precedentes deberá someterse obligatoriamente a un examen a saber:

- 1- Interrogatorio (anamnesis) con denuncia inexcusable de toda enfermedad o afección padecida o presente, la que tendrá carácter y alcance legal de declaración jurada.*

2- Verificación del estado de salud normal mediante el examen clínico-biológico que permita descartar la existencia de algunas de las patologías del listado establecido por la vía reglamentaria determinantes de su exclusión como tal.

Art. 39°: El establecimiento donde se haya efectuado la extracción deberá informar al donante de todas aquellas enfermedades o anomalías que pudieran haberse detectado con motivo de su donación. Cuando las circunstancias del caso así lo determinen deberá ser orientado por un médico para su posterior atención y tratamiento.

Art. 40°: Todo donante, por el acto de su donación, adquiere los siguientes derechos:
1- Recibir gratuitamente un refrigerio alimenticio compensatorio post-extracción, que será brindado inmediatamente por el establecimiento.

2- Recibir inmediatamente el correspondiente certificado médico de haber efectuado el acto de donación.

3- Justificación de las inasistencias laborales por el plazo de treinta y seis (36) horas incluido el día de la donación. En ninguna circunstancia se producirá pérdida o disminución de sueldos, salarios o premios por esta razón.

Art. 41°: Es obligación de los donantes firmar la etiqueta impresa en los envases que se utilicen para recolectar la sangre que se les extraerá y en la que previamente se registrarán sus datos personales.

Art. 42°: La donación de sangre humana para hemaféresis se regirá por los requisitos y condiciones que se establecen para los donantes en general a través de los artículos precedentes, con el agregado de un examen obligatorio cada dos (2) meses "electroforético, proteínico e inmunoglobulínico" o cualquier otro que en un futuro por razones médicas pudiese establecerse.

De los Receptores

Art. 43°: Se considera receptor a toda persona que sea objeto de una transfusión de sangre entera o sus componentes.

Art. 44°: *El receptor de sangre humana o sus componentes, no podrá ser pasible de cobro alguno como consecuencia directa de la transfusión. Sólo serán susceptibles de cobro, los honorarios por práctica médica y los elementos complementarios que fuere necesario utilizar para la realización del acto transfusional, todo ello según lo establezca la Secretaría de Salud Pública con asistencia de la Comisión Provincial de Sangre y en consonancia con las normativas nacionales al respecto.*

Art. 45°: *Es deber de todo receptor, previa certificación médica, denunciar a la Secretaría de Salud Pública o Comisión Provincial de todo proceso patológico que lo afecte. A los efectos del mantenimiento constante de la reserva del sistema, los profesionales médicos inducirán a los receptores y sus familiares a reponer la sangre recibida mediante el aporte voluntario de dadores, en carácter de obligación moral y solidaria. Esta medida no se aplicará al donante habitual registrado y su grupo familiar.*

Art. 46°: *La autoreserva de sangre es la extracción que se le efectúa a una persona para proceder a su guarda, custodia y conservación, con el fin de serle oportunamente transfundida a la misma en caso de necesidad.*

Art. 47°: *La relación existente entre el dador-paciente y el establecimiento o ente responsable de la guarda de su sangre o componentes dentro del término de período útil de la sangre, se regirá de acuerdo a lo establecido en el Código Civil para la figura del depósito regular.*

Art. 48°: *Las constancias legales que deberán hacerse efectivas como también las condiciones de conservación, utilización, baja o descarte al término del período útil de la sangre o sus componentes, serán establecidos en consonancia con la reglamentación nacional por la Secretaría de Salud Pública, con asistencia del Consejo Provincial de Sangre, debiendo disponer también las medidas complementarias para su mejor implementación en la Provincia.*

Art. 49°: *La Secretaría de Salud Pública con asistencia de la Comisión Provincial de Sangre y en consonancia con lo determinado al respecto por la autoridad nacional competente, establecerá y actualizará periódicamente los aranceles que, para esta actividad, habrán de percibir los establecimientos que fueren autorizados a realizarla.*

Art. 50°: *La Secretaría de Salud Pública acordará con las autoridades universitarias la capacitación de pre-grado de los profesionales de la medicina respecto del uso racional de la sangre humana y sus componentes. Igualmente promoverá ante las citadas autoridades la programación a nivel de post-grado de becas, cursos de estudios o perfeccionamiento como asimismo de investigación científica en centros especializados de reconocida solvencia científica en la materia, tanto de la Provincia, nacionales o extranjeros.*

Art. 51°: *La Secretaría de Salud Pública con asistencia de la Comisión Provincial de Sangre, los Servicios de Hemoterapia de los hospitales de su dependencia y Colegio de Bioquímicos de Entre Ríos, promoverá y organizará cursos de estudios, capacitación y adiestramiento de técnicos en la materia de esta ley, bajo la supervisión de las autoridades universitarias, quienes serán las que otorgarán en cada caso los certificados de capacitación correspondientes.*

Las entidades privadas en relación con esta ley podrán cooperar para la realización de los programas enunciados precedentemente mediante su aporte, sea de tipo financiero o de otra índole en acción conjunta con los entes estatales.

Art. 52°: *Compete a la Autoridad de Aplicación desarrollar programas de divulgación, información y promoción pública, referidos al objeto, principios y materia de esta ley a los fines de la instrucción y educación permanente de la población.*

De los Sistemas de Registros, Información, Estadística y Catastro

Art. 53°: La Secretaría de Salud Pública con asistencia de la Comisión Provincial de Sangre adoptará todas las medidas necesarias para implementar en la Provincia, el sistema de registros, información, estadística y catastro de carácter uniforme y de aplicación en el territorio nacional, que establezca la autoridad nacional competente, siendo responsable de su cumplimiento, supervisión y control.

De las Actividades de Vigilancia, Control e Inspección

Art. 54°: A fin de controlar el cumplimiento de lo normado por la presente y sus disposiciones reglamentarias quedan facultados la pertinente Autoridad de Aplicación a través de la Comisión Provincial de Sangre y de los servicios de Hemoterapia de los hospitales de su dependencia, pudiendo verificar la observancia mediante inspecciones y pedidos de informes.

Los funcionarios autorizados para realizar las inspecciones, tendrán acceso a cualquier lugar previsto en la presente ley y procederán a la intervención o secuestro de los elementos probatorios de su inobservancia.

En los casos en que fuere necesario, podrán requerir el auxilio de la fuerza pública o solicitar orden de allanamiento de los jueces competentes.

Art. 55°: A través de las estadísticas que surjan de los registros y de la información recabada en forma periódica, respecto al cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y su reglamentación, se implementarán las actividades de vigilancia y control en relación a las funciones autorizadas a los establecimientos y personal actuante en los mismos. La Secretaría de Salud Pública con asistencia de la Comisión Provincial de Sangre, dictará las normas a que deberán ajustarse las inspecciones, así como su periodicidad a través de la reglamentación.

Art. 56°: La Secretaría de Salud Pública con asistencia de la Comisión Provincial de Sangre deberá programar las inspecciones, de forma tal que cada establecimiento, ente u organismo comprendido en la materia de

la presente ley, resulte inspeccionado una vez al año como mínimo y al margen de las inspecciones no programadas que deban efectuarse por denuncias, quejas u otras razones.

De las Quejas y Denuncias de los Usuarios

Art. 57°: Los Servicios de Hemoterapia, bancos de sangre y demás establecimientos o entidades públicas o privadas comprendidas en los alcances de la presente ley, llevarán un libro de quejas y denuncias con la constancia de su habilitación oficial por la Secretaría de Salud Pública, con intervención de la Comisión Provincial de Sangre y con las características que determine la reglamentación.

Art. 58°: La denuncia o queja que el usuario formule en toda circunstancia deberá ser firmada por el mismo, con aclaración de su nombre, apellido y registro de su documento de identidad.

Art. 59°: Los establecimientos o entidades obligados a poseer libro de quejas y denuncias son totalmente responsables de su integridad, inalterabilidad y conservación en buenas condiciones.

Asimismo es obligatoria la colocación de avisos bien visibles para los usuarios que hagan referencia a la existencia y disponibilidad del citado libro.

Art. 60°: La Secretaría de Salud Pública y sus funcionarios públicos autorizados, inspeccionarán en forma periódica y regular el libro de quejas y denuncias, pudiendo delegar esta función para que sea ejercida en forma concurrente por las autoridades competentes del Colegio Público de Bioquímicos y de las corporaciones municipales.

De las Faltas, Sanciones y Penas

Art. 61°: Los actos u omisiones que impliquen una transgresión a las normas de la presente ley y a las de su reglamentación y siempre que no configuren alguno de los delitos previstos en los artículos 90°, 91° y

92° de la Ley Nacional 22.990, serán sancionados con:

1 - Multa de cinco mil pesos (\$5.000) a quinientos mil pesos (\$500.000).

2 - Suspensión de la habilitación o autorización que se hubiere acordado al banco, servicio o laboratorio, por un lapso de hasta cinco (5) años.

3 - Clausura temporaria o definitiva parcial o total, de los locales en que funcionen los establecimientos mencionados en el apartado anterior.

4 - Inhabilitación de los profesionales responsables de dichos actos u omisiones por un lapso de hasta cinco (5) años.

5 - Decomiso de los materiales y productos utilizados en la comisión de la infracción.

Las sanciones precedentes podrán aplicarse independiente o conjuntamente.

Art. 62°: Los montos máximos y mínimos de las multas establecidas en el inciso 1) del artículo 61° serán actualizados tomando como base de cálculo la variación semestral registrada al 01 de enero y al 01 de julio de cada año en el Índice de Precios al por Mayor Nivel General, que elabore el Instituto Nacional de Estadística y Censos o el organismo que lo reemplazare.

La Secretaría de Salud Pública tendrá a su cargo determinar los importes resultantes de dicha actualización, mediante el dictado de la pertinente resolución, la que será obligatoria a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 63°: El producto de las multas que por imperio de esta ley imponga la Secretaría de Salud Pública, ingresará a la Cuenta Fondo Provincial de la Salud, dentro de la cual se contabilizará por separado y deberá utilizarse exclusivamente para la creación y equipamiento de los servicios destinados a las actividades de esta ley.

Art. 64°: Fondo Provincial de Salud Pública. Créase el Fondo Provincial de Salud Pública, en la órbita de la Secretaría de Salud Pública - Comisión Provincial de Sangre que tendrá la libre disponibilidad de sus fondos propios, a los fines de aplicarlos para la creación, equipamiento de los servicios destinados a las actividades de

esta ley y al desarrollo de la capacitación educativa.

Sus recursos estarán formados por:

1) Por los aportes anuales fijados por el Presupuesto General de Gastos de la Provincia y aportes de la Nación.

2) Por los aportes anuales que se fijará a las instituciones de Sanidad sin fines de lucro dependientes del área de la Seguridad Social.

3) Por la tasa retributiva de servicios que fijará anualmente el Poder Ejecutivo Nacional a ser cobrada a las entidades beneficiarias del Sistema que se estatuya por la presente.

4) Contribuciones privadas, donaciones y legados.

5) Producto de las multas impuestas por la Secretaría de Salud Pública con intervención de la Comisión Provincial de Sangre, que se integran al Fondo Provincial de Salud, conforme lo dispuesto por el artículo 90° de la norma nacional.

De los Procedimientos

Art. 65°: Las infracciones de carácter administrativo a esta ley o su reglamentación, serán sancionadas por la Secretaría de Salud Pública con intervención de la Comisión Provincial de Sangre, previo sumario con oportunidades de defensa de producir prueba por parte del imputado.

Art. 66°: En los casos en que se compruebe la existencia de una infracción se dará vista al infractor por el término de cinco (5) días hábiles para que oponga sus defensas y ofrezca toda prueba acompañando la documental, en el término de diez (10) días hábiles, la autoridad sumariante deberá dictar resolución dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

Las resoluciones dictadas por la Secretaría de Salud en los sumarios administrativos, serán apelables por ante el Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia, en el plazo de cinco (5) días hábiles, en los términos y con los alcances del artículo 60° de la Ley N° 7060. En lo que respecta al trámite sumario, se aplicarán supletoriamente las normas del Código Procesal Penal de la Provincia.

Art. 67º: La falta de pago de las multas contempladas en el artículo 61º inciso 1), hará exigible su cobro por el procedimiento de la vía de apremio, constituyendo suficiente título ejecutivo el testimonio autenticado de la resolución condenatoria firme.

Art. 68º: El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará las disposiciones de la presente ley, dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Art. 69º: Derógase la Ley N° 8144 y toda norma provincial que se oponga a la presente.

Art. 70º: Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Comisiones, 13 de agosto de 2007.

Mariano A. López. Sergio G. Marsiglia. Julio J. Majul. Carlos A. Garbelino. Oscar Herdt. Héctor J. Strassera. Graciela Y. Zambón.

Sr. Presidente (Guastavino): Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde su consideración en particular. Se va a votar el artículo 1º; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como también los artículos 2º al 31º inclusive.

-Al ponerse a consideración en particular el Art. 32º, dice el

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por Departamento Victoria.

Sr. Senador (Garbelino): Para aclarar, se ha hecho una modificación en este artículo porque hay un error conceptual.

El inciso 7 de este artículo quedaría redactado de la siguiente manera: "Obligación de efectuar la derivación a las plantas de hemoderivados de sangre excedente o sin fines transfusionales o plasmáticas". Se saca: "y con anterioridad a la fecha de su vencimiento".

Sr. Presidente (Guastavino): A consideración el artículo 32º con las modificaciones propuestas por el Senador Garbelino.

-Resulta aprobado, como también los artículos 33º al 69º inclusive. El Art. 70º es de forma.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda aprobado; pasa en revisión a la Honorable Cámara de Diputados.

6.3 - Creación de los Comités Hospitalarios de Bioética en la Provincia.

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde considerar el asunto número 3; expediente 15.126.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción ha considerado, en revisión, el proyecto de ley, del que son autores los señores Diputados Grilli y Mainez, por el que se crean en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos los Comités Hospitalarios de Bioética; y, por las razones que dará su

miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo.1º: Créanse en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, Comités Hospitalarios de Bioética (CHB), los mismos se instituirán en todos los hospitales del sistema público de salud y seguridad social provincial pudiendo establecerse además en el Sistema Privado de Salud.

Art. 2º: Los Comités Hospitalarios de Bioética (CHB) se conformarán como grupos interdisciplinarios consultivos cuya labor será exclusivamente de asesoramiento y docencia sobre dilemas que surjan durante la práctica de la medicina hospitalaria, involucren decisiones éticas en la investigación, prevención y tratamiento de las enfermedades de las personas. La ética en la investigación integrará también sus objetivos.

Art. 3º: Los Comités Hospitalarios de Bioética (CHB) estarán integrados por un Cuerpo Colegiado formado en un cincuenta por ciento (50%) por médicos y enfermeras y el resto por abogados, trabajadores sociales, psicólogos, técnicos administrativos, de mantenimiento, profesionales de las ciencias de la conducta humana, representantes de diversos cultos autorizados y filósofos, diversos sectores de la comunidad y de los grupos afectados, esto es, pacientes o en su caso sujetos de investigación. El total de los miembros, cumplirán sus funciones ad-honorem dentro del hospital, quedarán fuera de la estructura jerárquica del mismo y serán designados por concurso de oposición y antecedentes. Los Comités Hospitalarios de Bioética (CHB) deberán elegir entre sus miembros titulares un Presidente y un Secretario, siendo los demás componentes denominados Vocales con voz y voto.

Art. 4º: Serán temas propios de los Comités Hospitalarios de Bioética (CHB) aunque no en forma excluyente, los siguientes:

- 1) Tecnologías reproductivas.
- 2) Eugenesia.
- 3) Experimentación en humanos.
- 4) Prolongación artificial de la vida.
- 5) Eutanasia.
- 6) Relación médico-paciente.
- 7) Calidad y valor de vida.
- 8) Atención de la salud.
- 9) Genética.
- 10) Transplante de órganos.
- 11) Salud Mental.
- 12) Derechos de los pacientes.
- 13) Secreto Profesional.
- 14) Racionalidad en el uso de los recursos humanos disponibles.
- 15) Bioética clínica.
- 16) Bioética social e integral.

Art. 5º: Los Comités Hospitalarios de Bioética deberán:

- 1) Promover la capacitación y docencia de recursos humanos (personal, profesional y técnico) en los temas y perspectivas que comprenden a la Bioética médica.
- 2) Ser organismos consultores y asesorar sobre:
 - a) La problemática ética en las relaciones que median entre la vida, la muerte, la salud, la enfermedad y la práctica médica.
 - b) La problemática de la salud pública y de todos los derivados de efectos nocivos del medio ambiente sobre el ser humano.
 - c) La adopción de decisiones de carácter científico, prevención, tratamiento de enfermedades, métodos anticonceptivos, aborto y otros dilemas que hacen a la Bioética
 - d) Asesorar sobre las políticas y programas de salud y de investigación al Ministerio de Salud y Acción Social cuando éste lo demande, estableciendo prioridades de acuerdo a las necesidades.
 - e) Asesorar al Poder Judicial sobre lo mencionado en el inciso 2), apartado a) de este artículo, cuando éste lo solicite.

Art. 6º: Las recomendaciones de los Comités Hospitalarios de Bioética (CHB) no tendrán fuerza vinculante, y no eximirán de responsabilidad ética y legal a los profesionales intervinientes ni a las autoridades del hospital.

Art. 7º: La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo Provincial, en el término de ciento veinte (120) días a partir de su promulgación.

Art. 8º: Los Comités Hospitalarios de Bioética (CHB) crearán su propio reglamento interno de funcionamiento y cada hospital tendrá un plazo de noventa (90) días para la constitución e implementación progresiva de los mismos, a partir de la fecha de la reglamentación de la presente ley.

Art. 9º: La reglamentación preverá la instrumentación de un Registro de Acreditación de Comités Hospitalarios de Bioética en el ámbito de la Provincia.

Art. 10º: Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Comisiones, 22 de agosto de 2007.

Carlos A. Garbelino. Luis M. Leiva. Oscar Herdt. Héctor J. Strassera.

Sr. Presidente (Guastavino): Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde su consideración en particular. Se va a votar el artículo 1º; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como también los artículos 2º al 9º inclusive. El Art. 10º es de forma.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda aprobado; pasa en segunda revisión a la Honorable Cámara de Diputados.

7

SUSPENSIÓN DE PRÓXIMA SESIÓN

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Concordia.

Sr. Senador (Strassera): Señor Presidente: En razón de haberse agotado el tratamiento de los asuntos, solicito la suspensión de la sesión convocada para el día de mañana.

Sr. Presidente (Guastavino): A consideración del Cuerpo la moción formulada por el señor Senador Strassera.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): En consecuencia, queda levantada la sesión convocada para el día de mañana.

No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

-Eran las 12 y 02.

MARÍA LILIANA STIEBEN

A/C Cuerpo de Taquígrafos